



**ACTA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA
29 DE OCTUBRE DE 2018.**

En la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Hellín, a **veintinueve de octubre de dos mil dieciocho**, se reunieron, en primera convocatoria, los/las Sres./Sras. Concejales/as reseñados/as al objeto de celebrar **SESION ORDINARIA** por el AYUNTAMIENTO PLENO, adoptándose los Acuerdos que se contienen en el presente Acta:

ASISTENTES:

D. RAMON GARCIA RODRIGUEZ
D. JULIAN MARTINEZ LIZAN
D^a. BEATRIZ JIMÉNEZ SERRANO
D^a. MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ RGUEZ.
D. FRANCISCO JAVIER MORCILLO CLAVIJO
D. JUAN ANTONIO ANDUJAR BUENDÍA
D. FRANCISCO LOPEZ VILLORA
D^a. MARIA ROSA CUESTA LÓPEZ
D^a. FABIOLA JIMÉNEZ REQUENA
D. EMILIO JOSE PINAR PEÑAFIEL
D^a. MARIA DOLORES VIZCAÍNO PELLICER
D. MANUEL GASPAR MINGUEZ GARCIA
D. JUAN ANTONIO MORENO MOYA
D^a. MARTA PEREZ VILLANUEVA
D. AMADOR CASADO VILLENA
D. ANTONIO JOSÉ MORENO CAMPILLO
D^a. COVADONGA LÓPEZ GARCÍA
D^a. JUANA SORIO MARTÍNEZ
D. RAFAEL RUIZ SANTOS
D^a. MARIA JESÚS LOPEZ INIESTA
D. MARIO CONSTANTINO MORA NARRO

ALCALDE-PRESIDENTE
PRIMER TTE. ALCALDE
SEGUNDA TTE. ALCALDE
TERCERA TTE. ALCALDE,
CUARTO TTE. ALCALDE
QUINTO TTE. ALCALDE
SEXTO TTE. ALCALDE
SEPTIMA TTE. ALCALDE
CONCEJALA
CONCEJAL
CONCEJALA
CONCEJAL
CONCEJAL
CONCEJALA
CONCEJAL
CONCEJAL
CONCEJALA
CONCEJALA
CONCEJAL
CONCEJALA
CONCEJAL
CONCEJALA
CONCEJAL

SECRETARIO ACCTAL:
GARCÍA

D. JUAN CARLOS GARCÍA

INTERVENTORA:

D^a. ESTHER ALGABA NIETO

ASISTIDOS POR EL FUNCIONARIO

D^a. TOMAS J. LADRON DE GUEVARA GARCIA

DE ACUERDO CON EL ART. 51.5 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, QUEDA REGISTRADO EN EL SERVIDOR CORPORATIVO ARCHIVO EN VÍDEO Y AUDIO DE LA PRESENTE SESIÓN.

Siendo las once horas y seis minutos por la **Presidencia** se procede a dar inicio a la sesión ordinaria del Pleno correspondiente al mes de octubre de 2018, guardándose a continuación un minuto de silencio en memoria de las víctimas de la violencia de género, pasándose acto seguido al tratamiento de los asuntos incluidos en el orden del día:



1. Aprobación, si procede, de Actas de sesiones anteriores.
2. Expediente de modificación de créditos 3SC/18 por suplemento de crédito.
3. Dar cuenta de informe de Intervención sobre Cumplimiento Plan de Ajuste 3º trimestre 2018.
4. Dar cuenta de informe de Intervención sobre Periodo Medio de Pago 3º trimestre 2018.
5. Dar cuenta de informe de Intervención sobre Morosidad 3º trimestre 2018.
6. Dar cuenta de informe de Intervención sobre Estado de Ejecución 3º trimestre 2018.
7. Solicitud de cesión del contrato para la prestación del servicio de Recogida de Basura y Limpieza Viaria de la que es titular; Fomento de Construcciones, S.A. a su filial; FCC Medio Ambiente, S.A.
8. Adjudicación definitiva cafetería de la Rosaleda del Parque Municipal.
9. Aprobación inicial, si procede, de la modificación de la Ordenanza de protección y tenencia de animales domésticos, potencialmente peligrosos e instalaciones zoológicas.
10. Dar cuenta de Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Concejalías Delegadas.
11. Ruegos y preguntas.

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.

Se somete a su aprobación las Actas de las sesiones celebradas con fecha 24 y 28 de septiembre de 2018, de carácter ordinario, y extraordinario y urgente respectivamente, manifestando el **Sr. Alcalde** que se aprueban por unanimidad.

2. EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 3SC/18 POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra la **Sra. Interventora**, quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Seguridad Ciudadana, Urbanismo y Vivienda, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2018, dictaminó favorablemente el expediente de modificación de créditos 3SC/2018 por suplemento de crédito, cuyo dictamen es el siguiente:

“7º.- Expediente de modificación de créditos 3SC/18 por suplemento de crédito.

El Sr. Presidente explica la Memoria del expediente:

De conformidad con el artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se redacta la presente MEMORIA JUSTIFICATIVA de la necesidad de la aprobación del expediente de modificación de créditos en la modalidad de **Suplemento de créditos**.

La modificación de créditos propuesta como expediente de modificación de créditos del Presupuesto núm. 3SC/2018 que adopta la modalidad de **Suplemento de créditos**, en cuanto a los gastos propuestos, presenta el siguiente detalle:

Alta en partida de gastos para Suplemento de créditos

Aplicación	Denominación	Importe
------------	--------------	---------



9330 622.000	Reforma del Claustro del Convento de Franciscanos	35.000,00 €
	Total, alta en gastos	35.000,00 €

FINANCIACIÓN

En cuanto a la financiación del expediente, la misma se realiza con cargo a:

1. c) Con anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas

Dichas formas de financiación corresponden al siguiente detalle:

Aplicación	Denominación	Importe
1532 619.020	Remodelación integral de la calle Cristóbal Lozano	35.000,00 €
	Total, baja en gastos	35.000,00 €

JUSTIFICACIÓN

La realización del expediente de modificación de crédito está justificada en:

- I. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores por la necesidad de construir nichos en el cementerio.
- II. La inexistencia de crédito en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica.

Se somete a votación el expediente 3SC/2018, el cual es dictaminado favorablemente, resultando la siguiente votación:

Votos a favor:

- **Tres** concejales del grupo municipal del Partido Socialista.
- **Un** concejal del grupo municipal de Izquierda Unida.
- **Un** concejal del grupo municipal de Ciudadanos.

Abstención:

- **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Popular. “

En el expediente consta el informe de Intervención, de fecha 18 de octubre de 2018, en el que se indica lo siguiente:

“INFORME DE INTERVENCION

Asunto: Expediente de Modificación Presupuestaria por Suplemento de Crédito 3SC/2018.

D^a Esther Algaba Nieto, Interventora del Excmo. Ayuntamiento de Hellín (Albacete), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y en uso de las facultades que tengo conferidas por el art.

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN

4.a) del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente informe,

PRIMERO. - Normativa reguladora:

- Constitución Española
- Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (LOEPSF) - Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLRHL).

SEGUNDO. - El artículo 177.1 del TRLRHL dispone que "cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo."

En el presente expediente se da el supuesto previsto para la aprobación de una modificación de crédito en su modalidad de Suplemento de Crédito ya que es necesaria aprobar el gasto de alquiler de equipos de sonido e iluminación para la fiesta de fin de curso y otros gastos de la Escuela de Música.

TERCERO. - Los gastos específicos y determinados que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito presupuestario son los siguientes:

Alta en partida de gastos para Suplemento de Créditos

Aplicación	Denominación	Importe
9330 622.000	Reforma del Claustro del Convento de Franciscanos	35.000,00 €
	Total, alta en gastos	35.000,00 €

FINANCIACIÓN

En cuanto a la financiación del expediente, la misma se realiza con cargo a:

1. c) Con anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas

Dichas formas de financiación corresponden al siguiente detalle:

Aplicación	Denominación	Importe
1532 619.020	Remodelación integral de la calle Cristóbal Lozano	35.000,00 €
	Total, baja en gastos	35.000,00 €

- El real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.

- Las Bases de Ejecución del Presupuesto.

CUARTO.- Se hace constar que de acuerdo con la subdirección general de estudios y financiación de entidades locales a consulta formulada por cositalnetwork, para la aprobación de las modificaciones presupuestarias no será necesaria la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de regla de gasto, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP2105/2012, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera".

QUINTO. - Las inversiones se encuentran incluidas en el plan de inversiones financieramente sostenibles, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno con fecha 27 de abril de 2018.



SEXTO. - Tramitación del expediente:

De conformidad con el artículo 177.2 del TRLRLH, una vez evacuado el presente informe se someterá al Pleno corporativo con sujeción a los mismos trámites y requisitos que se siguen para la aprobación del Presupuesto. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de la citada ley.

Se sujetará por tanto a los siguientes trámites:

- Aprobación inicial.
- Exposición al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete, por plazo de quince días; durante dicho plazo podrá examinarse el expediente y formular, en su caso, reclamaciones ante el Pleno. Tendrán a estos efectos la condición de interesados, los determinados en el artículo 170.1 del TRLRLH. De conformidad con el artículo 170.2 de la citada Ley, únicamente podrán formularse reclamaciones contra el expediente por las causas en el citado precepto consignadas.
- Se considerarán definitivamente aprobadas si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.
- Una vez aprobado, será publicado el resumen por capítulos del citado expediente en el boletín Oficial de la Provincia.

SÉPTIMO. - Órgano competente.

Corresponde la aprobación del presente expediente al Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.2.e) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y 177.2 del TRLRL, sin que la mencionada Ley Reguladora de Bases de Régimen Local exija quorum reforzado o especial alguno, de conformidad con el artículo 47 de la misma.

OCTAVO. - De conformidad con el art. 169.4 del TRLRLH, del expediente se remitirá, una vez aprobado, copia a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma.

Por otro lado, según lo dispuesto en el artículo 113 LRBRL y el art. 171 TRLRLH, los interesados podrán interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo contra la aprobación del presente expediente. La interposición del citado recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del objeto del recurso.

A la vista de las consideraciones anteriores, es cuanto tiene a bien informar esta Intervención sin perjuicio de otro mejor criterio fundado en derecho."

A continuación, concedida por la Presidencia, hace uso de la palabra el Sr. Moreno Moya para lamentar que no se haya tenido en cuenta la propuesta realizada por su Grupo Político en agosto de 2018, para utilizar la baja del proyecto de remodelación integral de la calle Cristóbal Lozano para realizar el soterramiento de los cables tanto de Iberdrola como de Telefónica existente en los cruces de esta calle, y que le dan un aspecto antiestético, estimando que la reforma del Claustro del Convento de Los Franciscanos se podría haber sacado de otro sitio.

Por su parte, el Sr. Alcalde responde que no se ha obviado esa propuesta, y que se llevará a cabo ya que la propia Ley contempla un 10% de margen del presupuesto total de la obra para destinarlo a fines como es el soterramiento de esos cables.

Tras su debate y sometido a votación el **Sr. Alcalde** manifiesta que el Pleno de la Corporación, por unanimidad de Sres/as. Concejales/as asistentes, **ACUERDA:**



1º. Aprobar inicialmente el expediente Nº 3SC/2018 de Modificación Presupuestaria por Suplemento de Créditos, cuyo importe asciende a **35.000,00 euros**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Alta en partida de gastos para Suplemento de Créditos

Aplicación	Denominación	Importe
9330 622.000	Reforma del Claustro del Convento de Franciscanos	35.000,00 €
	Total, alta en gastos	35.000,00 €

FINANCIACIÓN

En cuanto a la financiación del expediente, la misma se realiza con cargo a:

1. c) Con anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas

Dichas formas de financiación corresponden al siguiente detalle:

Aplicación	Denominación	Importe
1532 619.020	Remodelación integral de la calle Cristóbal Lozano	35.000,00 €
	Total, baja en gastos	35.000,00 €

2º.- Exponer el expediente al público por un plazo de quince días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Entidad, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones al Pleno, en cumplimiento del artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3º.- El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el periodo indicado no se presentan reclamaciones, entrando en vigor una vez publicado el resumen por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia.

4º.- Notificar el presente Acuerdo a la Intervención municipal a los efectos procedentes en Derecho.

3. DAR CUENTA DE INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO PLAN DE AJUSTE 3º TRIMESTRE 2018.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra la **Sra. Interventora**, quien procede a exponer que en la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Seguridad Ciudadana, Urbanismo y Vivienda, celebrada el día 23 de octubre de 2.018, se dio cuenta del informe de Intervención sobre Cumplimiento del Plan de Ajuste correspondiente al 3º trimestre de 2018, cuyo dictamen es el siguiente:

“2º.- Dar cuenta Informe Intervención sobre Cumplimiento Plan de Ajuste tercer trimestre 2018.

El Presidente de la Comisión cede la palabra a la Sra. Interventora que da lectura al Informe de Intervención, sobre cumplimiento del Plan de Ajuste del tercer trimestre de 2018, que dice lo siguiente:



La funcionaria que suscribe, Interventora del excelentísimo Ayuntamiento de Hellín, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del RD-Ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la Financiación de los pagos a proveedores y en el artículo 4.1.b) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, emite el siguiente informe,

PRIMERO.- Normativa aplicable

- Artículo 135 de la Constitución Española.
- Artículo 10 del RD-Ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la Financiación de los pagos a proveedores.
- Artículo 10 de la Orden HAP 2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Disposición adicional Primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial.

SEGUNDO.- Según con lo establecido en el artículo 10.1 de la Orden HAP 2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la Administración que cuente con un Plan de ajuste acordado con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, durante su vigencia, deberá remitir al mencionado Ministerio antes del día quince del primer mes de cada trimestre en el caso de la Corporación Local, información sobre, al menos, los siguientes extremos:

- a) Avaluos públicos recibidos y operaciones o líneas de crédito contratadas identificando la entidad, total del crédito disponible y el crédito dispuesto.

Ente avalista	Saldo a:			
	31 de marzo	30 de junio	30 de septiembre	31 de diciembre
Administración General del Estado	0,00	0,00	0,00	0,00
CCAA	0,00	0,00	0,00	0,00
EELL	0,00	0,00	0,00	0,00
Total	0,00	0,00	0,00	0,00

- b) Deuda comercial contraída clasificada por su antigüedad y su vencimiento. Igualmente se incluirá información de los contratos suscritos con entidades de crédito para facilitar el pago a proveedores.

Obligaciones reconocidas pendientes de pago clasificadas por antigüedad	Año 2018				2016	2017	Ejercicios anteriores	Total
	Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre	Cuarto trimestre				
Capítulo 2	695.179,53	217.645,45	444.707,22	0,00	0,00	602,56	866.186,03 €	1.311.495,81 €
Capítulo 6	56.044,45	0,00	55.571,04	0,00	0,00	0,00	33.100,60	88.671,64 €
Otra deuda comercial	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	- €



Total	751223,9 8	217645,4 5	500.278,2 6	0,00	0,00	602,56	899.286,6 3	1.400.167,45 €
--------------	---------------	---------------	----------------	------	------	--------	----------------	-------------------

c) Operaciones con derivados.

Operaciones con derivados	Descripción	saldo 31 de marzo	saldo a 30 de junio	saldo a 30 de septiembre	saldo a 31 de diciembre
operación 1	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
operación 2	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
operación 3	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
operación 4	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Resto de operaciones	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total		0,00	0,00	0,00	0,00

d) Cualquier otro pasivo contingente.

Otro pasivo contingente	Descripción	saldo 31 de marzo	saldo a 30 de junio	saldo a 30 de septiembre	saldo a 31 de diciembre
Pasivo 1	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Pasivo 2	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Pasivo 3	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Pasivo 4	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Resto de pasivos contingentes	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total		0,00	0,00	0,00	0,00

TERCERO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 de la Orden HAP 2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Pública antes del día 15 del primer mes de cada trimestre, el informe sobre la ejecución del plan de ajuste, con el contenido mínimo:

a) Resumen trimestral del estado de ejecución del presupuesto.

Ejecución trimestral de derechos reconocidos netos (datos acumulados) (miles de €)								
Ingresos	Dato de la liquidación ejercicio 2017	Dato del Plan de Ajuste	Primer trimestre	Segundo Trimestre	Tercer Trimestre	Cuarto Trimestre	Proyección anual 2018 estimada	Desviación estimación anual s/plan de ajuste
Ingresos corrientes	21983,56	18822,92	2549,21	13.878,39	17116,41	0,00	19293,93	3%
Ingresos de capital	285,62	1346,91	-20,79	-45,39	-45,39	0,00	20,00	-99%
Ingresos no financieros	22269,18	20169,83	2528,42	13.833,00	0,00	0,00	19313,93	-4%
Ingresos	0,00	594,99	0,00	0	0,00	0,00	0,00	-100%



financieros								
Ingresos totales	22269,18	20764,82	2528,42	13.833,00	0,00	0,00	19313,93	-7%

Ejecución trimestral de obligaciones reconocidas netas (datos acumulados)								
Gastos	Dato de la liquidación ejercicio 2017	Dato del Plan de Ajuste	Primer trimestre	Segundo Trimestre	Tercer Trimestre	Cuarto Trimestre	Proyección anual 2018 estimada	Desviación estimación anual s/plan de ajuste
Gastos corrientes	16809,80	15176,93	4697,96	7997,58	11965,03	0,00	16130,99	6,29%
Gastos de capital	800,96	2844,28	129,43	154,60	227,72	0,00	127,00	-95,53%
Gastos no financieros	17610,76	18021,21	4827,39	8152,19	12192,75	0,00	16257,99	-9,78%
Gastos operaciones financieras	3091,80	2349,15	915,1	1542,26	2462,66	0,00	3055,94	30,09%
Gastos totales (1)	20702,56	20370,36	5742,49	9694,44	14655,41	0,00	19313,93	-5,19%
Saldo de obligaciones pendientes de aplicar al ppto al final de cada trimestre	-75,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Período medio de pago a proveedores (en días)	16,40	30,00	13,11	26,75	19,74	0,00	0,00	
Gasto financiado con remanente de tesorería (afectado y/o gastos generales)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	

- b) Ejecución de las medidas de ingresos y gastos previstas en el Plan, y en su caso, de las medidas adicionales adoptadas.

Ingresos		Ejecución trimestral realizada (acumulada)					
Descripción medida de ingresos	Datos del plan de ajuste	Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre	Cuarto Trimestre	Proyección anual 2018 estimada	Desviación de la estimación anual s/ plan de ajuste
Medida 1: Subidas tributarias, supresión de exenciones y bonificaciones voluntarias	1593,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-100%
Medida 2: Refuerzo de la eficacia de la recaudación ejecutiva y voluntaria (firma de convenios de colaboración con Estado y/o CCAA)	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0%



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN

Medida 3: Potenciar la inspección tributaria para descubrir hechos imponible no gravados	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0%
Medida 4: Correcta financiación de tasas y precios públicos	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0%
Medida 5: Otras medidas por el lado de los ingresos	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0%
AHORRO TOTAL GENERADO POR LAS MEDIDAS RELATIVAS A INGRESOS CORRIENTES	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0%
AHORRO TOTAL GENERADO POR LAS MEDIDAS RELATIVAS A INGRESOS	1593,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-100%

Descripción medida de gastos	Gastos	Ejecución trimestral realizada (acumulada)					Proyección anual 2018 estimada	Desviación de la estimación anual s/ plan de ajuste
		Datos del plan de ajuste	Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre	Cuarto Trimestre		
Ahorro en capítulo 1 del Pto consolidado (medidas 1, 2, 3, 4, 5 y 6)	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%
Ahorro en capítulo 2 del Pto consolidado (medidas 7, 9, 10, 12, 13, 14 y 15)	40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-100,00%
Ahorro en capítulo 4 del Pto consolidado (medida 8)	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%
Ahorro en capítulo 6 del Pto consolidado (medida 11)	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%
Ahorro en otras medidas de gasto (medida 16)	646,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%
De ellas (medida 16), otras medidas de gasto corriente		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%
De ellas (medida 16), otras medidas de gasto no corriente		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%
AHORRO TOTAL GENERADO POR LAS MEDIDAS RELATIVAS A GASTOS CORRIENTES		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%
AHORRO TOTAL GENERADO POR LAS MEDIDAS RELATIVAS A GASTOS	686,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%



- c) Comparación de los detalles informativos anteriores con las previsiones contenidas en el Plan para ese año y explicación, en su caso, de las desviaciones.

Por esta Intervención se subraya la dificultad para valorar las medidas establecidas en el Plan de Ajuste, no se pone en duda si dichas medidas son o no un ahorro, sino su valoración económica al respecto. Con motivo de la aprobación de la liquidación del presupuesto del año 2018, se deberá analizar con datos ciertos, el grado de cumplimiento del plan de ajuste, y adoptar en su caso las medidas que procedan.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 10 del Real Decreto-Ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores, del presente informe debe darse cuenta al Pleno de la Corporación.

Los datos contenidos en el mismo deberán ser volcados en la plataforma telemática de captura de datos habilitada al efecto.

A los efectos oportunos, este es mi informe que emito sin perjuicio de cualquier otro, mejor fundado en derecho.

La Comisión se da por enterada.”

El **Sr. Alcalde** manifiesta que el Pleno de la Corporación se da por enterado.

4. DAR CUENTA DE INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE PERIODO MEDIO DE PAGO 3º TRIMESTRE 2018.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra la **Sra. Interventora**, quien procede a exponer que en la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Seguridad Ciudadana, Urbanismo y Vivienda, celebrada el día 23 de octubre de 2.018, se dio cuenta del informe de Intervención sobre Periodo Medio de Pago correspondiente al 3º trimestre de 2018, cuyo dictamen es el siguiente:

“3º.- Dar cuenta Informe Intervención sobre Periodo Medio de Pago tercer trimestre 2018.

El Presidente de la Comisión cede la palabra a la Sra. Interventora que da lectura al Informe de Intervención, sobre Periodo Medio de Pago del tercer trimestre de 2018, que dice lo siguiente:

La Funcionaria que suscribe, Interventora de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en relación con el artículo 4.1 b) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, tengo a bien emitir el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Son de aplicación las disposiciones contenidas en los siguientes preceptos:

- El Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el



procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SEGUNDO. El período medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Esta medición con criterios estrictamente económicos puede tomar valor negativo si la Administración paga antes de que hayan transcurrido treinta días naturales desde la presentación de las facturas o certificaciones de obra, según corresponda.

Así visto, y tal y como ordena el artículo 6.2 de dicho Real Decreto, las Corporaciones Locales deben remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, así como publicar de manera periódica la información relativa a su período medio de pago a proveedores referido al trimestre de referencia. La información relativa a su PMP, se publicará a su vez, en el portal web de la Entidad Local.

TERCERO. De conformidad con el artículo 3.1 del Real Decreto 635/2014, para calcular el periodo medio de pago a proveedores, se deberán tener en cuenta:

- Las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente.
- Las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir del 1 de enero de 2014.

De conformidad con el artículo 3.2 del Real Decreto 635/2014, quedarán excluidas del cálculo del periodo medio de pago a proveedores:

- Las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional.
- Las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.
- Las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judicial o administrativa.

CUARTO. Cálculo del periodo medio de pago:

a) El «ratio de operaciones pagadas», tal y como se indica en el artículo 5.2 del Real Decreto 635/2014, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos:

$$\text{Ratio.de.las.operaciones.pagadas} = \frac{\sum(\text{número.de.días.de.pago} * \text{importe.de.la.operación.pagada})}{\text{importe.total.de.pagos.realizados}}$$

Serán «número de días de pago» los transcurridos desde los treinta días posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo o la fecha de aprobación de la certificación mensual de



obra, según corresponda, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración. El cálculo del «ratio de operaciones pagadas» del Ayuntamiento presenta los siguientes resultados:

El cálculo del «ratio de operaciones pagadas» del Ayuntamiento presenta los siguientes resultados:

Importe total de pagos realizados	954.662,64 €
Ratio operaciones pagadas	26,41

b) El «ratio de operaciones pendientes de pago», tal y como se indica en el artículo 5.3 del Real Decreto 635/2014, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del mes o trimestre:

$$\text{Ratio.operaciones.pendiente.de.pago} = \frac{\sum(\text{número.días.pendientes.de.pago} * \text{importe.operación.pendiente.pago})}{\text{importe.total.de.pagos.pendientes}}$$

Serán «número de días pendientes de pago» a los días naturales transcurridos desde los treinta posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo o la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

El cálculo del «ratio de operaciones pendientes de pago» del Ayuntamiento presenta los siguientes resultados:

Importe total de operaciones pendiente de pago	449.773,88 €
Ratio operaciones pendientes de pago	19,74

c) El «periodo medio de pago» del Ayuntamiento, tal y como se indica en el artículo 5.1 del Real Decreto 635/2014 es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos, sumándole el efecto de los retrasos en el pago de la deuda comercial:

$$\text{Periodo.medio.pago.entidad} = \frac{(\text{ratio.operaciones.pagadas} * \text{importes.pagos.realizados}) + (\text{ratio.operaciones.pendientes.pago} * \text{importes.pagos.pendientes})}{(\text{importe.total.pagos.realizados} + \text{importe.total.pagos.pendientes})}$$

En base a los cálculos precedentes el «periodo medio de pago» del Ayuntamiento presenta los siguientes resultados:

Periodo Medio de Pago	19,74
-----------------------	-------

Los cálculos recogidos en este informe deberán remitirse, en todo caso, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

La Comisión se da por enterada.”

A continuación, hace uso de la palabra el **Sr. Alcalde** para indicar que esos 19,74 días actuales están ya rayando el límite de ese periodo medio de pago a proveedores, por lo que ya será muy complicado poder bajarlo más.

El **Sr. Alcalde** manifiesta que el Pleno de la Corporación se da por enterado.



5. DAR CUENTA DE INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE MOROSIDAD 3º TRIMESTRE 2018.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra la **Sra. Interventora**, quien procede a exponer que en la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Seguridad Ciudadana, Urbanismo y Vivienda, celebrada el día 23 de octubre de 2.018, se dio cuenta del informe de Intervención sobre Morosidad correspondiente al 3º trimestre de 2018, cuyo dictamen es el siguiente:

“4º.- Dar cuenta Informe Intervención sobre Morosidad tercer trimestre 2018.

El Presidente de la Comisión cede la palabra a la Sra. Interventora que da lectura al Informe de Intervención, sobre morosidad del tercer trimestre de 2018, que dice lo siguiente:

La Funcionaria que suscribe, Interventora de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, emito el siguiente informe,

PRIMERO. - Son de aplicación las disposiciones contenidas en los siguientes preceptos:

- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Orden Ministerial HAP/2015/2012 modificada por la Orden HAP/2082/2014.
- Guía para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad

SEGUNDO. Lo dispuesto en este informe, es de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales entre empresas y la Administración de esta Entidad Local, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de contratos del Sector Público. Así, según establece el artículo 198 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

TERCERO. Se acompaña en este informe la relación sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluye el número y cuantía global de las obligaciones e intereses de demora liquidados en el trimestre y las obligaciones pendientes de pago a la terminación del trimestre.

TERCERO. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento, este informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y



Hacienda y al órgano competente de la Comunidad Autónoma que, con arreglo a sus Estatutos de Autonomía, tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades locales.

A la vista de ello, esta Interventora emite el siguiente,

INFORME

Correspondiente al periodo del tercer trimestre del 2018, según se desprende de los datos contabilizados a fecha 30 de septiembre de 2018:

a) Pagos realizados en el Trimestre.

Pagos Realizados en el Periodo	Periodo Medio Pago (PMP) (días)	Dentro Periodo Legal Pago		Fuera Periodo Legal Pago	
		Número de pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios					
20- Arrendamientos y Cánones	27,99	6	3.020,00 €		
21- Reparaciones, Mantenimiento y Conservación	30,88	290	73.200,93 €	2	190,07 €
22- Material, Suministro y Otros	39,37	1251	845.686,88 €	4	16.949,88 €
23- Indemnización por razón del servicio	25,75	8	626,80 €		
24- Gasto de Publicaciones					
26- Trabajos realizados por instituciones s.f. de lucro					
Inversiones reales	45,36	12	14.449,65 €		
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales					
Pagos Realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto					
TOTAL pagos realizados en el trimestre		1.567	936.984,26 €	6	17.139,95 €

b) Intereses de demora pagados en el periodo.

Intereses de Demora Pagados en el Periodo	Intereses de demora Pagados en el Periodo	
	Número de Pagos	Importe Total Intereses
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios		
Inversiones reales		
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales		
Pagos Realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto		
TOTAL Intereses de demora pagados	0	0

c) Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del Trimestre.

Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo	Periodo Medio Pago Pendiente	Dentro Periodo Legal Pago al Final del Periodo		Fuera Periodo Legal Pago al Final del Periodo	
		Número de	Importe	Número de	Importe



	(PMPP) (días)	Operaciones	Total	Operaciones	Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios					
20- Arrendamientos y Cánones	1.058,13			2	16.149,60 €
21- Reparación, Mantenimiento y Conservación	52,04	47	9.133,81 €	3	497,57 €
22- Material, Suministro y Otros	43,08	77	384.865,98 €	28	5.349,38 €
23- Indemnización por razón del servicio					
24- Gastos de Publicaciones					
26- Trabajos realizados por instituciones s.f. De lucro					
Inversiones reales	22,03	1	55.571,04 €	1	336,06 €
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales					
Operaciones Pendientes de aplicar a Presupuesto	33,85	106	80.779,47 €	8	1.926,32 €
TOTAL operaciones pendientes de pago al final del trimestre		232	530.590,67 €	42	24.258,93 €

La Comisión se da por enterada.”

El **Sr. Alcalde** manifiesta que el Pleno de la Corporación se da por enterado.

6. DAR CUENTA DE INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE ESTADO DE EJECUCIÓN 3º TRIMESTRE 2018.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra la **Sra. Interventora**, quien procede a exponer que en la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Seguridad Ciudadana, Urbanismo y Vivienda, celebrada el día 23 de octubre de 2.018, se dio cuenta del informe de Intervención sobre Estado de Ejecución del Presupuesto correspondiente al 3º trimestre de 2018, cuyo dictamen es el siguiente:

“5º.- Dar cuenta Informe Intervención sobre Estado de Ejecución tercer trimestre 2018.

La Sra. Interventora da cuenta del informe emitido sobre Estado de Ejecución del Presupuesto del tercer trimestre de 2018:

La funcionaria que suscribe, Interventora de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 207 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en las Reglas 105 y siguientes de la Instrucción de Contabilidad, remite al Pleno, por conducto de la Presidencia, información relativa a la ejecución del Presupuesto de manera trimestral, que se resume en la siguiente tabla:

Capítulo	Iniciales	Modificaciones	Definitivos	Gastos Comprometidos	Ratio % D	Obligaciones Reconocidas	Ratio % O	Pagos	Ratio % P	Obligaciones Pendientes de Pago
1. Gastos de Personal	9.168.218,60 €	1.109.681,78 €	10.277.900,38 €	7.117.922,86 €	69,25%	7.117.922,86 €	69,25%	6.272.771,44 €	88,13%	845.151,42 €
2. Bienes Corrientes y Servicios	6.006.622,03 €	244.337,85 €	6.250.959,88 €	4.792.622,76 €	76,67%	4.371.499,91 €	69,93%	3.926.792,69 €	89,83%	444.707,22 €
3. Gastos Financieros	202.099,98 €	0	202.099,98 €	149.269,66 €	73,86%	149.269,66 €	73,86%	146.135,14 €	97,90%	3.134,52 €
4. Transferencias Corrientes	548.313,76 €	-9.690,67 €	538.623,09 €	329.694,98 €	61,21%	326.094,98 €	60,54%	249.637,01 €	76,55%	76.457,97 €

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN

5. Fondo de Contingencia	205.738,83 €	-177.767,52 €	27.971,31 €	240,37 €	0,86%	240,37 €	0,86%			240,37 €
6. Inversiones Reales	127.000,00 €	4.918.177,42 €	5.045.177,42 €	361.653,06 €	7,17%	227.719,62 €	4,51%	172.148,58 €	75,60%	55.571,04 €
8. Activos Financieros		0	0,00 €	0,00 €	0,00%	0,00 €		0,00 €		0,00 €
9. Pasivos Financieros	3.055.939,53 €	0,00 €	3.055.939,53 €	2.462.655,46 €	80,59%	2.462.655,46 €	80,59%	2.356.873,65 €	95,70%	105.781,81 €
Totales:	19.313.932,73 €	6.084.738,86 €	25.398.671,59 €	15.214.059,15 €	59,90%	14.655.402,86 €	57,70%	13.124.358,51 €	89,55%	1.531.044,35 €

La Comisión se da por enterada.”

A continuación, concedida por la Presidencia, hace uso de la palabra el **Sr. Moreno Moya** para mostrar su inquietud por el hecho de que se haya ejecutado únicamente del capítulo 6º del actual Presupuesto un 7,17%, no así del resto de capítulos que sí están en consonancia con la época del año en que nos encontramos.

Por su parte, el **Sr. Alcalde** responde que el Plan de Inversiones que se aprobó era muy ambicioso por las necesidades que existían, e indica que desde todos los Departamentos Municipales afectados se están haciendo máximos esfuerzos para que se puedan llevar a cabo todas esas inversiones, y puedan estar adjudicadas y comprometidas antes del 31 de diciembre de este año, si bien hay que tener en cuenta que llevar a cabo todas esas contrataciones desde la entrada en vigor de la nueva Ley de Contratos del Sector Público resulta muy complicado.

El **Sr. Alcalde** manifiesta que el Pleno de la Corporación se da por enterado.

7. SOLICITUD DE CESIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA Y LIMPIEZA VIARIA DE LA QUE ES TITULAR; FOMENTO DE CONSTRUCCIONES, S.A. A SU FILIAL; FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra el **Sr. Secretario General**, quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Seguridad Ciudadana, Urbanismo y Vivienda, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2.018, dictaminó favorablemente la solicitud de cesión del contrato para la prestación del Servicio de Recogida de Basura y Limpieza Viaria de Fomento de Construcciones, S.A. a su filial FCC Medio Ambiente, S.A., cuyo dictamen es el siguiente:

“6º.- Solicitud de cesión del contrato para la prestación del servicio de recogida de basuras y limpieza viaria de la que es titular FOMENTO DE CONSTRUCCIONES S.A. a su filial FCC Medio Ambiente S.A.

Se da cuenta del escrito presentado D. AVGF, en representación de FCC S.A. con fecha 19 de julio de 2018, en el que solicita la cesión del contrato para la prestación del servicio de recogida de basuras y limpieza viaria de Hellín, suscrito con fecha 27 de enero de 2015, a favor de FCC Medio Ambiente, S.A.

Constan en el expediente los informes favorables a la cesión de Secretaría General y de Intervención.

Una vez autorizada por el Pleno la cesión, deberá otorgarse escritura pública, quedando el cesionario subrogado en todos los derechos y obligaciones del contrato.



Se somete a votación la cesión del contrato, la cual es dictaminada favorablemente, resultando la siguiente votación:

La Sra. Pérez Villanueva solicita un informe del estado de implantación del servicio.

Votos a favor:

- **Tres** concejales del grupo municipal del Partido Socialista.
- **Un** concejal del grupo municipal de Izquierda Unida.
- **Un** concejal del grupo municipal de Ciudadanos.

Abstención:

- **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Popular. “

En el expediente consta el informe jurídico de Secretaría General, de fecha 4 de octubre de 2018, en el que se indica lo siguiente:

“Por D. AVGF, en representación de F.CC., S.A., se solicitó con fecha 19 de julio de 2018 autorización para la cesión del contrato de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria de Hellín, suscrito con fecha 27 de enero de 2015, a favor de FCC Medio Ambiente, S.A.

Con fecha 27 de septiembre de 2018 se ha ampliado la documentación presentada. En relación con dicha petición se informa lo siguiente:

Primero.- El contrato suscrito con Fomento de Construcciones y Contratas se rige por lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, RDL 3/2011 de 14 de noviembre, en razón de su fecha de licitación. Asimismo, se rige con lo establecido en la cláusula 45 del pliego de cláusulas administrativas.

La cesión del contrato se regula en el artículo 256 del TRLCSP, que establece:

“Artículo 226. Cesión de los contratos.

1. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

2. Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o, cuando se trate de la gestión de servicio público, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el adjudicatario en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la



solvencia que resulte exigible, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

3. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.”

Segundo.- De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que las cualidades técnicas o personales del cedente no fueron razón determinante para la adjudicación del contrato y que la cesión no supone una restricción efectiva de la competencia, al estar el contrato vigente y permitir la normativa su cesión, sin que realice alteración alguna de los términos contractuales pactados.

Que asimismo la mercantil cedente lleva explotando el contrato desde el 27 de enero de 2015, lo que supone que el contrato ha superado en su ejecución una quinta parte del plazo de duración, fijado en 10 años.

Se ha aportado escritura de constitución de la sociedad FCC Medio Ambiente, S.A., con sus correspondientes modificaciones y adaptaciones. Asimismo, se adjunta acta de manifestaciones, dejando constancia de que la sociedad cesionaria no se encuentra en causa de incapacidad o incompatibilidad para contratar y que se halla al corriente de obligaciones tributarias y de seguridad social. Asimismo, se acompaña relación de servicios prestados en otros Ayuntamiento de las mismas características.

De acuerdo con lo anterior, la empresa cesionaria reúne las condiciones de capacidad y solvencia suficientes para la realización del contrato.

Finalmente, se ha presentado escrito de fecha 3/10/2018, aceptando la responsabilidad conjunta y solidariamente de ambas empresas y aceptando la cesionaria el conjunto de derechos y obligaciones derivadas del contrato, conforme exige el pliego de cláusulas administrativas.

Tercero.- De acuerdo con todo lo anterior, se cumplen las circunstancias exigidas por la legislación aplicable, para autorizar la cesión del contrato de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria de Hellín de la mercantil Fomento de Construcciones y Contratas S.A. a la mercantil FCC Medio ambiente S.A., por lo que se informa favorablemente, debiendo otorgarse por el Pleno del Ayuntamiento por mayoría simple de sus miembros, al ser el órgano de contratación competente, previa fiscalización de la Intervención municipal.

Cuarto.- Una vez autorizada por el Pleno la cesión, deberá otorgarse escritura pública, quedando el cesionario subrogado en todos los derechos y obligaciones del contrato.

Lo que se informa en relación a la solicitud planteada y a efectos de la adopción del correspondiente acuerdo.”

Asimismo, en el expediente consta el informe de Intervención, de fecha 18 de octubre de 2018, en el que se indica lo siguiente:

“En relación con el escrito presentado por D. AVGF, en representación de FCC., S.A., de fecha 19 de julio de 2018, solicitando autorización para la cesión del contrato de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria de Hellín, suscrito con fecha 27 de enero de 2015, a favor de FCC Medio Ambiente, S.A y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.a) del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN

jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se informa que:

1. Constan todos los documentos necesarios para autorizar la cesión solicitada por la empresa FCC.

2. Consta el informe jurídico FAVORABLE de fecha 4 de octubre de 2018, en el que indica:

“La empresa cesionaria reúne las condiciones de capacidad y solvencia suficientes para la realización del contrato.

De acuerdo con todo lo anterior, se cumplen las circunstancias exigidas por la legislación aplicable, para autorizar la cesión del contrato de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria de Hellín de la mercantil Fomento de Construcciones y Contratas S.A. a la mercantil FCC Medio ambiente S.A., por lo que se informa favorablemente, debiendo otorgarse por el Pleno del Ayuntamiento por mayoría simple de sus miembros, al ser el órgano de contratación competente”.

Por todo lo anterior, es cuanto se tiene a informar sin perjuicio de un mejor criterio fundado en derecho, y en su caso, se procederá a realizar los cambios oportunos en contabilidad.”

A continuación, concedida por la Presidencia, hacen uso de la palabra los siguientes Sres./as concejales/as:

La Sra. López Iniesta indica que este Ayuntamiento debe estar vigilante para que no se produzca ninguna ilegalidad con respecto a los trabajadores actualmente contratados, ya que el Ayuntamiento tiene también obligaciones con esos trabajadores.

La Sra. Pérez Villanueva indica que, si bien la subcontratación es legal, quisiera conocer mediante informe municipal las condiciones y la forma en que esta filial va a asumir dicho contrato, y pide que se deje este asunto sobre la mesa hasta tanto se disponga de ese informe.

El Sr. Martínez Lizán responde a la Sra. López Iniesta que la filial que asume ahora este contrato se subroga totalmente de todos los trabajadores que existían. Y a la Sra. Pérez Villanueva le indica que la implantación del Servicio se llevará a cabo en todas sus áreas, y se realizará utilizando los mismos medios materiales de que disponía la anterior adjudicataria, por ese motivo no cree que sea conveniente dejarlo sobre la mesa. E indica que se ha intentado mejorar al máximo todos los recursos disponibles, y lógicamente se estará vigilante como hasta ahora del grado de cumplimiento del contrato.

Finalmente, hace uso de la palabra el Sr. Alcalde para indicar que el informe está hecho y que se les facilitará sin necesidad de tener que realizar una nueva Comisión Informativa para ello.

En primer lugar, el **Sr. Alcalde** indica que se procederá a realizar la votación sobre la propuesta realizada por la Sra. Pérez Villanueva, del grupo municipal del Partido Popular, para dejar sobre la mesa este asunto. Una vez realizada la cual, el **Sr. Alcalde** manifiesta que el Pleno de la Corporación, con el voto a favor de los 8 concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, y con los votos en contra de los 9 concejales del Grupo PSOE, de los 2 concejales del Grupo Izquierda Unida – Ganemos Hellín y de los 2 concejales del Grupo Ciudadanos, **ACUERDA NO APROBAR** la propuesta para dejar sobre la mesa este asunto.

Seguidamente, sometido a votación el punto en cuestión el **Sr. Alcalde** manifiesta que el Pleno de la Corporación, con el voto a favor de los 9 concejales del Grupo PSOE, de los 2 concejales del Grupo Izquierda Unida – Ganemos Hellín y de



los 2 concejales del Grupo Ciudadanos, y con la abstención de los 8 concejales del grupo municipal del Partido Popular, **ACUERDA:**

1º. Aprobar la autorización para la cesión del contrato para la prestación del Servicio de Recogida de Basura y Limpieza Viaria de Fomento de Construcciones y Contratas S.A. a su filial FCC Medio Ambiente, S.A., quien se deberá subrogar de cuantos derechos y obligaciones se deriven del contrato firmando en su día entre este Ayuntamiento y la empresa adjudicataria Fomento de Construcciones, S.A.

2º. Notificar el presente Acuerdo a Fomento de Construcciones, S.A. y a su filial FCC Medio Ambiente, S.A., así como al resto de Servicios Municipales afectados a los efectos procedentes en Derecho.

8. ADJUDICACIÓN DEFINITIVA CAFETERÍA DE LA ROSALEDA DEL PARQUE MUNICIPAL.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra el **Sr. Secretario General**, quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Seguridad Ciudadana, Urbanismo y Vivienda, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2.018, dictaminó favorablemente el expediente sobre adjudicación definitiva de la Cafetería de la Rosaleda del Parque Municipal, cuyo dictamen es el siguiente:

“8º.- Adjudicación definitiva cafetería de la Rosaleda del Parque Municipal.

Informe de Secretaría:

En relación con el expediente de contratación para la adjudicación de la explotación del bar-cafetería de la Rosaleda del Parque Municipal, que se tramita en esta Secretaría General, se informa lo siguiente:

1º.- *Por acuerdo de Pleno de fecha 28 de mayo de 2018 se aprobó el Pliego de cláusulas administrativas para la explotación del bar-cafetería con terraza sito en la Rosaleda del Parque municipal.*

2º.- *Con fecha 27 de junio de 2018, reunida la Mesa de Contratación, se procedió a la apertura de ofertas, siendo las presentadas las siguientes:*

-D. RLL con NIF XXX, en representación de ENTERPRISE NET WORK S.L.U con C.I.F. B02573350 y domicilio en C/ Melchor de Macanaz, XX bajo izquierda de Hellín.

-D. ASR con NIF XXX y domicilio en carretera de Jaén, nº XX de Hellín.

-D. VHB con NIF D.N.I. XXX, y domicilio en C/ Buenavista nº XX de Hellín.

3º. *Con esa misma fecha, se requiere a D. RLL, para que aporte documentación complementaria y justificativa del objeto social de la empresa y de las mejoras propuestas.*

4º. *Con fecha 04/07/2018 la Mesa de Contratación, en base a la documentación aportada, acordó excluir la oferta presentada por D. RLL al no cumplir con el requisito de capacidad exigido en el artículo 140 LCSP y en la cláusula 17ª del Pliego rector de la licitación.*

Y se procedió a la valoración de las dos ofertas restantes, siendo la más ventajosa la presentada por D. ASR y a continuación la presentada por D. VHB.

5º.- *Por Resolución de Alcaldía nº 1725 de fecha 20/07/2018 se requiere a D. ASR con NIF XXX y domicilio en carretera de Jaén, nº XX de Hellín, para que en el plazo de diez días hábiles presente la documentación requerida en el Pliego de cláusulas.*

6º. *Con fecha de entrada 31/08/2018 D. ASR presenta escrito manifestando su renuncia a la participación en la licitación del bar-cafetería.*



7º. Mediante Resolución de Alcaldía nº 2080 de fecha 04/09/2018 se requiere al siguiente licitador, D. Víctor Hernández Barona, para que aporte la documentación requerida en el Pliego rector.

Presentada la documentación en plazo y una vez revisada, **corresponde al Pleno, en cuanto órgano de contratación, adjudicar la explotación del bar cafetería de la Rosaleda del Parque Municipal a D. VHB con NIF XXX, y domicilio en C/ Buenavista nº XX de Hellín.**

Consta en el expediente el informe de fiscalización favorable de Intervención.

Se somete a votación la adjudicación definitiva de la cafetería de la Rosaleda del Parque Municipal, la cual es dictaminado favorablemente, resultando la siguiente votación:

Votos a favor:

- **Tres** concejales del grupo municipal del Partido Socialista.
- **Un** concejal del grupo municipal de Izquierda Unida.
- **Un** concejal del grupo municipal de Ciudadanos.

Abstención:

- **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Popular. “

En el expediente consta el informe de Intervención, de fecha 17 de mayo de 2018, en el que se indica lo siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y en uso de las facultades que tengo conferidas por el art. 4.a) del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se procede a emitir el siguiente informe,

PRIMERO. - El asunto objeto de este informe es la fiscalización de los pliegos para la adjudicación del uso privativo del dominio público para la explotación del bar-cafetería con terraza sito en la Rosaleda del Parque Municipal de Hellín (Albacete), mediante la modalidad de concesión,

SEGUNDO. No es necesario certificado de existencia de crédito en el expediente. No se paga precio.

TERCERO. – El órgano competente para esta contratación corresponde al Pleno de la Corporación en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la LCSP 2017, al exceder del plazo de 4 años.

CUARTO. – Otros extremos a comprobar:

1. En el expediente consta los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares, de fecha 17 de mayo de 2018. Incluyendo los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones de las partes del contrato.
2. Constan informes de urbanismo de fechas 3 de abril y de 14 de mayo de 2018, sobre el estado de las instalaciones del bar y sobre la valoración del dominio público, respectivamente.
3. Se ha establecido como forma de adjudicación el procedimiento abierto, y para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación (precio y mejoras) que están relacionadas con el objeto del contrato. El canon que deberá satisfacer el licitador por la explotación del bar será, como mínimo de 1.900€ anuales, excluido



- el IVA, pagaderos trimestralmente en la forma establecida en los pliegos, y calculado en base a la valoración realizada por urbanismo e informado favorablemente por la Secretaría.
4. Asimismo, consta informe favorable de la Secretaría General de fecha 17 de mayo de 2018, sobre la legalidad de las cláusulas del Pliego y del procedimiento de contratación establecido.
 5. El objeto del contrato está perfectamente definido en el Pliego.
 6. Se han seguido los trámites legalmente establecidos.

Resultado del informe:

- Se fiscaliza DE CONFORMIDAD.

Es cuanto se tiene a bien informar, sin perjuicio de otro mejor criterio fundado en derecho.”

Asimismo, en el expediente consta el informe jurídico de Secretaría General, de fecha 18 de mayo de 2018, en el que se indica lo siguiente:

“Cumplimentando lo preceptuado en el apartado 8 de la Disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) se emite el siguiente informe:

1.- Antecedentes.

El expediente ha sido iniciado en virtud de Resolución de Alcaldía nº 1003 de fecha 07/05/2018, en base a la necesidad de proporcionar a los vecinos del municipio el funcionamiento de las instalaciones del bar cafetería sitas en la Rosaleda del Parque Municipal para esparcimiento y ocio, no contando el Ayuntamiento de Hellín con medios propios para su explotación.

2.- Legislación aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP 2017).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en todo lo que no se opongan a la LCSP 2017.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP)
- Real Decreto 1372/1986, de 16 de junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL).

3. Carácter del bien objeto del contrato.

El bar cafetería sito en la Rosaleda del Parque Municipal tiene la calificación de bien de dominio público y consta inscrito en el inventario municipal.

De conformidad con el artículo 78.1.a) del RBEL, está sujeto a concesión administrativa el uso privativo de los bienes de dominio público.

A tenor de lo regulado en el artículo 78.2 del citado Reglamento y artículo 93.1 de LPAP, las concesiones se otorgarán previa licitación, con arreglo a los artículos 79 y siguientes del Reglamento de Bienes y a la normativa reguladora de contratación de las Corporaciones Locales, remisión que debe entenderse hecha a la LCSP 2017 y demás normativa aplicable en materia de contratación.

4. Tipo de contrato.

El artículo 9.1 de la LCSP 2017 excluye las concesiones sobre bienes de dominio público del ámbito de aplicación de dicha Ley, que se regularán por su legislación específica salvo en los



casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la presente Ley.

El contrato se califica como contrato administrativo especial de conformidad con lo establecido en el artículo 25.1.b) de la LCSP 2017 por estar vinculado al giro o tráfico específico de la Administración.

5.-Competencia para contratar. La competencia para contratar corresponde al Pleno conforme a la Disposición Adicional Segunda, apartado 2 de la LCSP 2017, quien será el órgano competente para la aprobación del expediente, su modificación y acordar su resolución. No obstante, para mayor agilidad, se delega en la Alcaldía la adjudicación del contrato.

6.- Expediente de contratación. El expediente para la adjudicación del contrato se tramita de forma ordinaria mediante procedimiento abierto en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la LCSP 2017, y atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, al ser la forma más idónea en atención a las características de la concesión y las garantías que debe regir el buen uso del dominio público.

En él figuran los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 de la LCSP 2017: Resolución inicio motivando necesidad del contrato y Pliego de cláusulas administrativas particulares, a los que deberá sumarse el informe de Intervención de fiscalización del expediente.

7.- El Pliego de Cláusulas Administrativas. El Pliego de Cláusulas Administrativas ha sido redactado específicamente para este contrato, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 122 de la LCSP 2017 e incluye las condiciones definitorias de los derechos que asumirán las partes del contrato así como las cláusulas exigidas para toda concesión por el artículo 92.7 de la LPAP, y se adecua a las exigencias de su objeto.

En cuanto al tipo de licitación, se ha aplicado para su cálculo lo dispuesto en el artículo 92 del RBEL, un mínimo del 6% de la valoración del dominio público realizada por el Área de Urbanismo, al ser equiparable la concesión que se otorga a un arrendamiento de las instalaciones.

Por todo lo anterior, se informa favorablemente el expediente y el Pliego de Cláusulas para la adjudicación del uso privativo de dominio público para la explotación del bar cafetería sito en la Rosaleda del Parque Municipal de Hellín.”

A continuación, sometido a votación el **Sr. Alcalde** manifiesta que el Pleno de la Corporación, con el voto a favor de los 9 concejales del Grupo PSOE, de los 2 concejales del Grupo Izquierda Unida – Ganemos Hellín y de los 2 concejales del Grupo Ciudadanos, con la abstención de los 8 concejales del Grupo Popular, **ACUERDA:**

1º. Aprobar la adjudicación definitiva de la concesión del Bar-Cafetería de la Rosaleda del Parque Municipal, a D. VHB, con NIF D.N.I. XXX, por el canon anual de TRES MIL EUROS //3.000 euros// anuales, más mejoras por importe de 4.500 euros.

2º. El pago del canon se efectuará anticipadamente por trimestres, en la parte proporcional que corresponda al canon anual ofertado, y dentro de los cinco días anteriores al comienzo del trimestre que corresponda. El ingreso se efectuará directamente mediante domiciliación bancaria sin necesidad de requerimiento previo de la Administración.



3º. La duración de la concesión será de diez años, contados a partir de la fecha de formalización del contrato, tal y como se especifica en pliego rector de la licitación.

4º. El adjudicatario dispondrá para la puesta en marcha de la actividad de un plazo máximo de un mes contados desde la fecha de formalización del contrato.

5º. Comunicar al adjudicatario que deberá dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el pliego rector de la licitación.

6º. Notificar el presente Acuerdo al adjudicatario, publicándose en el perfil del contratante del órgano de contratación, así como al resto de Servicios Municipales afectados, a los efectos procedentes en Derecho.

9. APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS, POTENCIALMENTE PELIGROSOS E INSTALACIONES ZOOLOGICAS.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra el **Sr. Secretario General**, quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Seguridad Ciudadana, Urbanismo y Vivienda, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2.018, dictaminó favorablemente la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza de Protección y Tenencia de Animales Domésticos, Potencialmente Peligrosos e Instalaciones Zoológicas, cuyo dictamen es el siguiente:

“Asuntos urgentes:

Se somete a votación la urgencia del punto la cual se aprobada por unanimidad de todos los grupos políticos presentes.

A) Modificación de la ordenanza de protección y tenencia de animales domésticos, potencialmente peligrosos e instalaciones zoológicas.

PROPUESTA DE LA CONCEJALIA DE MEDIO AMBIENTE

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS, POTENCIALMENTE PELIGROSOS E INSTALACIONES ZOOLOGICAS (PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL B.O.P. Nº 38 DE 4 DE ABRIL DE 2003)

MODIFICACIÓN 1

Redacción actual:

“Artículo 10.- Inscripción en el censo.

1.- La posesión o propiedad de perros o gatos que vivan habitualmente en el Término Municipal de Hellín, obliga a sus propietarios o poseedores a inscribirlos en el Censo Municipal de Animales en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento o de un mes después de su adquisición, recogida o adopción. Igualmente obliga a estar en posesión del correspondiente documento que lo acredite.

2.- Los propietarios o poseedores de animales domésticos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, deberán censarlos en un plazo máximo de dos meses a contar a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete.

3.- Todo animal censado deberá estar provisto de un sistema de identificación permanente (microchip, tatuaje, etc.) que permita la identificación de su propietario en caso de extravío o abandono.



4.- En la ficha-registro utilizada para el censo del animal, que será facilitada por el Servicio correspondiente del Ayuntamiento de Hellín, se incluirán los siguientes datos:

- Especie.
- Raza.
- Año de nacimiento.
- Sexo.
- Color del pelo.
- Tamaño.
- Domicilio habitual del animal.
- Número de la Cartilla Sanitaria.
- Nombre y apellidos del propietario o poseedor.
- Número del DNI del propietario o poseedor.
- Domicilio del propietario o poseedor y su teléfono.
- Observaciones.
- Número de identificación censal.
- Sistema de identificación permanente, y en su caso código del microchip.

5.- Una vez censado se hará entrega al propietario de una tarjeta y de una placa con el número de identificación censal. Esta placa deberá ser portada por el animal colgada del collar siempre que se encuentre en la vía pública.”

Redacción propuesta:

Se propone la eliminación del párrafo segundo quedando la redacción actual como sigue: “Artículo 10.- Inscripción en el censo.

1.- La posesión o propiedad de perros o gatos que vivan habitualmente en el Término Municipal de Hellín, obliga a sus propietarios o poseedores a inscribirlos en el Censo Municipal de Animales en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento o de un mes después de su adquisición, recogida o adopción. Igualmente obliga a estar en posesión del correspondiente documento que lo acredite.

2.- Todo animal censado deberá estar provisto de un sistema de identificación permanente (microchip, tatuaje, etc.) que permita la identificación de su propietario en caso de extravío o abandono.

3.- En la ficha-registro utilizada para el censo del animal, que será facilitada por el Servicio correspondiente del Ayuntamiento de Hellín, se incluirán los siguientes datos:

- Especie.
- Raza.
- Año de nacimiento.
- Sexo.
- Color del pelo.
- Tamaño.
- Domicilio habitual del animal.
- Número de la Cartilla Sanitaria.
- Nombre y apellidos del propietario o poseedor.
- Número del DNI del propietario o poseedor.
- Domicilio del propietario o poseedor y su teléfono.
- Observaciones.
- Número de identificación censal.
- Sistema de identificación permanente, y en su caso código del microchip.



4.- Una vez censado se hará entrega al propietario de una tarjeta y de una placa con el número de identificación censal. Esta placa deberá ser portada por el animal colgada del collar siempre que se encuentre en la vía pública.”

MODIFICACIÓN 2

Redacción actual:

“Artículo 19.- Abandono.

Se considerará animal abandonado aquél que cumpla alguna de estas características:

- 1.-Que no vaya acompañado de persona alguna que pueda demostrar su custodia o propiedad.
- 2.-Que no esté censado.
- 3.-Que no lleve identificación de su origen o propietario.
- 4.-Que se encuentre en lugar cerrado, vivienda abandonada o solar, en la medida en que, en dichos lugares, no sea debidamente atendido o éstos no reúnan las debidas condiciones higiénico-sanitarias para su estancia.

En los cuatro supuestos, el Ayuntamiento de Hellín recogerá al animal y se hará cargo de él, ingresándolo en el Centro de Acogida de Animales Abandonados y manteniéndolo en las condiciones adecuadas hasta que sea recuperado, cedido o sacrificado por métodos eutanásicos.”

Redacción propuesta:

Se propone añadir tres párrafos nuevos, con el objetivo de reflejar la situación de recogida e ingreso, en el Centro de Acogida de Animales Abandonados, de perros sin microchip que se reclaman por el dueño, quedando la nueva redacción como sigue:

“Artículo 19.- Abandono.

Se considerará animal abandonado aquél que cumpla alguna de estas características:

- 1.-Que no vaya acompañado de persona alguna que pueda demostrar su custodia o propiedad.
- 2.-Que no esté censado.
- 3.-Que no lleve identificación de su origen o propietario.
- 4.-Que se encuentre en lugar cerrado, vivienda abandonada o solar, en la medida en que en dichos lugares, no sea debidamente atendido o éstos no reúnan las debidas condiciones higiénico-sanitarias para su estancia.

En los cuatro supuestos, el Ayuntamiento de Hellín recogerá al animal y se hará cargo de él, ingresándolo en el Centro de Acogida de Animales Abandonados y manteniéndolo en las condiciones adecuadas hasta que sea recuperado, cedido o sacrificado por métodos eutanásicos.

Los perros abandonados que no estén microchipados y que se encuentren en el Centro de Acogida de Animales Abandonados, y sean reconocidos por cualquier persona que declare ser su dueño, podrán ser entregados siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la persona que declara ser dueño del perro lo justifique suficientemente.
- b) Que se realice el abono previo de la tasa por recogida de animales abandonados (50 euros).

La entrega del perro no eximirá al dueño de las obligaciones, que hubiera debido cumplir, reguladas en esta Ordenanza, ni de las sanciones que pudieran corresponderle según esta Ordenanza u otra normativa aplicable.

Una vez entregado el perro, la persona que lo recibe deberá ponerle el microchip, poner al corriente la cartilla sanitaria y censarlo en el Ayuntamiento de Hellín en el plazo de una semana. Transcurrido dicho plazo sin haber regularizado la situación administrativa del perro, se iniciará el correspondiente expediente sancionador.”

MODIFICACIÓN 3

Un nuevo artículo:

Se añade un nuevo artículo para regular la entrega voluntaria de perros con dueño en el Centro de Acogida de Animales Abandonados, cuando por circunstancias excepcionales no puedan seguir haciéndose cargo de su cuidado y mantenimiento:



“Artículo 25. - Entrega voluntaria de perros con dueño.

1. Cuando, por circunstancias personales, excepcionales, ajenas a su voluntad y debidamente acreditadas, el dueño de un perro no pueda hacerse cargo del mismo, podrá entregarlo en el Centro de Acogida de Animales Abandonados, para lo cual se deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Se realizará una solicitud de entrega voluntaria, firmada por el propietario del perro o persona que legalmente le represente, en el que se especifiquen los motivos por los que no puede hacerse cargo del perro, adjuntándose los documentos que acrediten esta circunstancia.

b) A la solicitud de entrega se acompañará la cartilla sanitaria, que deberá estar al día, esto es, el perro deberá cumplir los requerimientos sanitarios impuestos por la legislación vigente.

c) En el caso de que el perro no tuviese colocado el microchip identificativo, el dueño deberá proceder a su colocación registrándolo a nombre del Ayuntamiento de Hellín o de la Asociación de Protección y Defensa de Animales Domésticos que el Departamento de Medio Ambiente estime oportuno.

d) A la solicitud de entrega se adjuntará justificante del abono del pago de la tasa por entrega voluntaria del perro (50 euros).

2. En el caso de que el perro sea de alguna de las razas de las consideradas legalmente como potencialmente peligrosas, se comprobará en primer lugar que tiene toda la documentación exigida por la normativa aplicable. En caso de que carezca de la preceptiva licencia administrativa o del microchip se iniciará expediente sancionador con independencia de que finalmente se acredite que se cumplen las condiciones reguladas en los apartados anteriores para la entrega del perro y se estime oportuno su ingreso en el Centro de Acogida de Animales Abandonados.

3. Las circunstancias personales, excepcionales y ajenas a su voluntad, debidamente acreditadas, se valorarán para cada caso concreto por el Departamento de Medio Ambiente, recogiendo únicamente aquellos perros en los que no se aprecie voluntad de abandono sino circunstancias objetivas que impidan el correcto cuidado del animal.

4. La entrega del perro no eximirá al dueño de las obligaciones reguladas en esta Ordenanza que hubiera debido cumplir, ni de las sanciones que pudieran corresponderle según esta Ordenanza u otra normativa aplicable.

5. Una vez comprobado que se cumplen todos los requisitos y que se ha abonado la tasa de entrega se procederá a aprobar la solicitud. El perro deberá ser entregado en el Centro de Acogida de Animales Abandonados en el horario que indique el Departamento de Medio Ambiente para cada caso concreto.

6. Los perros entregados podrán ser reclamados nuevamente por la persona que los entregó, en el plazo de retención establecido en el artículo 20 de esta Ordenanza, siempre y cuando el perro no haya sido adoptado por otra persona, se encuentre en el Centro de Recogida de Animales Abandonados y las circunstancias acreditadas para su entrega se hayan modificado. La reclamación del perro no dará lugar, en ningún caso, a la devolución de la tasa por entrega.

7. Transcurrido el plazo determinado en el artículo 20 se procederá conforme a lo establecido en el artículo 26 de esta Ordenanza.”

MODIFICACIÓN 4

Modificación de la numeración de los artículos a partir del artículo 25 A partir del artículo 24, dado que se añade un artículo nuevo con el número 25, se modifica la numeración del resto de artículos de la Ordenanza, quedando el actual artículo 25 con el número 26, el actual artículo 26 con el número 27 y así sucesivamente hasta terminar en el actual artículo 72, que pasará a ser el número 73.

Redacción actual:

“Artículo 35.- Instalaciones comprendidas.

Quedan comprendidas las siguientes instalaciones:

a) Explotaciones e instalaciones destinadas a la cría de animales con fines industriales, comerciales o domésticos.

b) Establecimientos hípicas sean o no de temporada con instalaciones fijas o no, que guarden caballos para la práctica de la equitación con fines deportivos, recreativos, turísticos o reproductores.



Estas instalaciones deberán cumplir con lo recogido en el artículo 29 de la presente Ordenanza.”

Redacción propuesta:

Se modifica el número del artículo así como la referencia al artículo 29, que pasa a ser el artículo 30, quedando la redacción actual como sigue:

“Artículo 36.-Instalaciones comprendidas.

Quedan comprendidas las siguientes instalaciones:

a) Explotaciones e instalaciones destinadas a la cría de animales con fines industriales, comerciales o domésticos.

b) Establecimientos hípicos sean o no de temporada con instalaciones fijas o no, que guarden caballos para la práctica de la equitación con fines deportivos, recreativos, turísticos o reproductores.

Estas instalaciones deberán cumplir con lo recogido en el artículo 30 de la presente Ordenanza.”

MODIFICACIÓN 5

Redacción actual:

“Artículo 36.- Licencia.

1.- Estas actividades estarán sujetas a la obtención previa de la licencia municipal correspondiente, sin perjuicio de todas aquellas autorizaciones y requisitos que en su caso determine la legislación vigente.

2.- Todas las actividades serán sometidas, de manera ineludible y como requisito previo a la concesión de la licencia municipal, a un informe de evaluación ambiental del proyecto por parte del órgano municipal competente.”

Redacción propuesta:

Se propone añadir un apartado 3, para incluir una autorización de tenencia de hasta 2 caballos, con la finalidad de agilizar la inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas. Así mismo queda modificada la numeración del artículo, quedando la redacción actual como sigue:

“Artículo 37.- Licencia.

1.- Estas actividades estarán sujetas a la obtención previa de la licencia municipal correspondiente, sin perjuicio de todas aquellas autorizaciones y requisitos que en su caso determine la legislación vigente.

2.- Todas las actividades serán sometidas, de manera ineludible y como requisito previo a la concesión de la licencia municipal, a un informe de evaluación ambiental del proyecto por parte del órgano municipal competente.

3.- Para agilizar la inscripción en el registro de explotaciones ganaderas, cuando un propietario tiene un máximo de 2 animales equinos, y siempre que se cumplan las condiciones, establecidas en esta Ordenanza, el titular de la explotación sólo tendrá la obligación de presentar para el registro de la explotación ganadera, AUTORIZACIÓN PARA LA TENENCIA DE HASTA 2 CABALLOS, que será solicitada y tramitada en la Oficina Técnica del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento formalizará una autorización que contenga la información que se detalla seguidamente:

AUTORIZACIÓN PARA LA TENENCIA, EN SUELO RÚSTICO, DE HASTA 2 CABALLOS

Nº DE AUTORIZACIÓN:

EXPEDIDA EL :

VALIDA HASTA:

El Ayuntamiento de Hellín autoriza a _____, con D.N.I. _____ y domicilio en _____ de Hellín para la tenencia de 1 – 2 caballos,

en suelo rústico (parcela _____ del polígono _____).

“El autorizado deberá cumplir todo lo referido en los Capítulos VI (Establecimientos para el fomento y cuidado de animales de compañía) y VII (Instalaciones avícolas, hípicas y ganaderas) de la Ordenanza sobre protección y tenencia de animales domésticos, potencialmente peligrosos e instalaciones zoológicas”.

“El autorizado deberá cumplir toda la legislación referente a Sanidad Animal y a Bienestar Animal”.

“Esta Autorización estará condicionada a la inexistencia de quejas derivadas de las molestias que puedan ocasionar la tenencia de los caballos o cualquier otra causa que el Ayuntamiento considere”.



El propietario del caballo / caballos debe disponer del resto de las autorizaciones municipales antes de realizar cualquier tipo de adecuación o construcción.

Autorización basada en la Resolución de 18 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Producción Agropecuaria, sobre el registro de explotaciones ganaderas en Castilla – La Mancha y en el Acuerdo de la Comisión Provincial de Saneamiento para la calificación de explotaciones ganaderas, de 27 de mayo de 2009.

MODIFICACIÓN 6

Redacción actual:

Artículo 37.- Obligaciones.

Los titulares de explotaciones comprendidas en el artículo 35 tendrán las siguientes obligaciones:

- 1.- Deberán estar incluidos en los Registros de Explotaciones Ganaderas y tener la documentación acreditativa.*
- 2.- Deberán hacer una revisión semestral de dicha documentación en el servicio municipal correspondiente, para poner al día las altas y bajas que se hayan producido.*
- 3.- Deberán realizar las vacunaciones que se determinen obligatorias y estar en posesión del documento que acredite su cumplimiento.*
- 4.- Deberán notificar por escrito, a los servicios municipales competentes y con la mayor brevedad posible, si se produjese cualquier enfermedad infectocontagiosa en la explotación.*
- 5.- El tratamiento de los residuos producidos en las instalaciones se hará según lo establecido en las Ordenanzas sobre residuos sólidos y de tal forma que se garanticen las debidas condiciones higiénicas-sanitarias y no existan riesgos de contaminación del medio en su eliminación o posterior aplicación en suelos agrícolas.*

Redacción propuesta:

Se modifica el número del artículo, así como la referencia al artículo 35 del primer párrafo por cambio de numeración:

“Artículo 38.- Obligaciones.

Los titulares de explotaciones comprendidas en el artículo 36 tendrán las siguientes obligaciones:

- 1.- Deberán estar incluidos en los Registros de Explotaciones Ganaderas y tener la documentación acreditativa.*
- 2.- Deberán hacer una revisión semestral de dicha documentación en el servicio municipal correspondiente, para poner al día las altas y bajas que se hayan producido.*
- 3.- Deberán realizar las vacunaciones que se determinen obligatorias y estar en posesión del documento que acredite su cumplimiento.*
- 4.- Deberán notificar por escrito, a los servicios municipales competentes y con la mayor brevedad posible, si se produjese cualquier enfermedad infectocontagiosa en la explotación.*
- 5.- El tratamiento de los residuos producidos en las instalaciones se hará según lo establecido en las Ordenanzas sobre residuos sólidos y de tal forma que se garanticen las debidas condiciones higiénicas- sanitarias y no existan riesgos de contaminación del medio en su eliminación o posterior aplicación en suelos agrícolas.”*

MODIFICACIÓN 7

Redacción actual:

“Artículo 41.- Instalaciones para la cría de especies no autóctonas con destino a su comercialización.

- 1.- Las instalaciones destinadas a la cría de especies no autóctonas para su comercialización estarán sujetas a la obtención previa de la licencia municipal correspondiente, sin perjuicio de todas aquellas autorizaciones y requisitos que en su caso determine la legislación vigente.*
- 2.- Deberán presentar a los servicios municipales competentes el certificado sanitario correspondiente cuando los animales sean importados de terceros países autorizados. Este certificado deberá estar firmado por un veterinario oficial y garantizará el estado sanitario adecuado de los animales a fin de evitar riesgo de contagio de enfermedades tanto para la fauna doméstica como silvestre.*



3.- Será obligatorio, cuando se trate de importaciones desde terceros países, la realización de una cuarentena posterior a la importación. En caso de tener que realizar la cuarentena en el destino final de los animales, las instalaciones utilizadas para ello deberán estar previamente autorizadas y supervisadas por los Servicios Veterinarios Oficiales de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

4.- Cuando no se cumplan los requisitos enumerados en los puntos anteriores no se concederá la autorización municipal para su apertura.

5.- Siempre que en las instalaciones o explotaciones autorizadas y en funcionamiento, así como las de nueva creación, se introduzcan especímenes destinados a la mejora genética de la especie, éstas deberán ir acompañadas del correspondiente certificado sanitario.

6.- Los promotores, propietarios o responsables de estas instalaciones, estarán obligados a informar de manera inmediata a los servicios municipales por enfermedades que se produzcan en sus explotaciones.

7.- Estas instalaciones deberán cumplir lo establecido en el artículo 29 de la presente Ordenanza.

8.- Los costes económicos generados por la intervención municipal, cuando ésta sea necesaria, correrá a cargo del propietario de la explotación correspondiente.

9.- El incumplimiento de este artículo será considerado como falta muy grave.”

Redacción propuesta:

Se modifica el número del artículo y la referencia al artículo 29 que se realiza en el apartado 7 por cambio de numeración del articulado, quedando la nueva redacción como sigue:

“Artículo 42.- Instalaciones para la cría de especies no autóctonas con destino a su comercialización.

1.- Las instalaciones destinadas a la cría de especies no autóctonas para su comercialización estarán sujetas a la obtención previa de la licencia municipal correspondiente, sin perjuicio de todas aquellas autorizaciones y requisitos que en su caso determine la legislación vigente.

2.- Deberán presentar a los servicios municipales competentes el certificado sanitario correspondiente cuando los animales sean importados de terceros países autorizados. Este certificado deberá estar firmado por un veterinario oficial y garantizará el estado sanitario adecuado de los animales a fin de evitar riesgo de contagio de enfermedades tanto para la fauna doméstica como silvestre.

3.- Será obligatorio, cuando se trate de importaciones desde terceros países, la realización de una cuarentena posterior a la importación. En caso de tener que realizar la cuarentena en el destino final de los animales, las instalaciones utilizadas para ello deberán estar previamente autorizadas y supervisadas por los Servicios Veterinarios Oficiales de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

4.- Cuando no se cumplan los requisitos enumerados en los puntos anteriores no se concederá la autorización municipal para su apertura.

5.- Siempre que en las instalaciones o explotaciones autorizadas y en funcionamiento, así como las de nueva creación, se introduzcan especímenes destinados a la mejora genética de la especie, éstas deberán ir acompañadas del correspondiente certificado sanitario.

6.- Los promotores, propietarios o responsables de estas instalaciones, estarán obligados a informar de manera inmediata a los servicios municipales por enfermedades que se produzcan en sus explotaciones.

7.- Estas instalaciones deberán cumplir lo establecido en el artículo 30 de la presente Ordenanza.

8.- Los costes económicos generados por la intervención municipal, cuando ésta sea necesaria, correrá a cargo del propietario de la explotación correspondiente.

9.- El incumplimiento de este artículo será considerado como falta muy grave.”

MODIFICACIÓN 8

Redacción actual:

“Artículo 42.- Certificados de origen.

Las personas dedicadas a la venta en establecimientos comerciales, la tenencia, la reproducción y la exhibición de animales de fauna no autóctona, provenientes de instalaciones de cría en cautividad con fines



comerciales o industriales y debidamente legalizados, deberán poseer por cada animal el certificado acreditativo de origen, además de la documentación específica mencionada en el artículo 40 de esta Ordenanza.”

Redacción propuesta:

Se modifica el número del artículo, así como la referencia al artículo 40 por cambio en la numeración del articulado, quedando la actual redacción como sigue:

“Artículo 43.- Certificados de origen.

Las personas dedicadas a la venta en establecimientos comerciales, la tenencia, la reproducción y la exhibición de animales de fauna no autóctona, provenientes de instalaciones de cría en cautividad con fines comerciales o industriales y debidamente legalizados, deberán poseer por cada animal el certificado acreditativo de origen, además de la documentación específica mencionada en el artículo 41 de esta Ordenanza.

MODIFICACIÓN 9

Redacción actual:

“Artículo 54.- Marco de ejercicio de la actividad

Todas las instalaciones zoológicas a que se refiere el artículo 51, incluidas las que desarrollan propósitos comerciales, ejercerán sus actividades en el marco del respeto a la conservación de las especies animales y al cuidado adecuado de sus especímenes de acuerdo con las características de las mismas.”

Redacción propuesta:

Se modifica el número del artículo y la referencia al artículo 51 por cambio en la numeración del articulado, quedando la redacción actual como sigue:

“Artículo 55.- Marco de ejercicio de la actividad

Todas las instalaciones zoológicas a que se refiere el artículo 52, incluidas las que desarrollan propósitos comerciales, ejercerán sus actividades en el marco del respeto a la conservación de las especies animales y al cuidado adecuado de sus especímenes de acuerdo con las características de las mismas.”

MODIFICACIÓN 10

Redacción actual:

“Artículo 56.- Licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

1.- La tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos, conforme al artículo anterior requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento de Hellín, cuando éste sea el municipio de residencia del propietario o detentador del animal.

2.- La obtención o renovación de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos requerirá el cumplimiento por el interesado de los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.

b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, delitos contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones previstas en el artículo 70 de la presente Ordenanza.

d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, las cuales se acreditarán mediante un “Certificado de capacidad física” y un “Certificado de aptitud psicológica” respectivamente. Dichos certificados deberán ser obtenidos en los centros de reconocimiento debidamente autorizados, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2.272/1.985, de 4 de diciembre, por el que se determinan las aptitudes psicofísicas que deben poseer los conductores de vehículos y por el que se regulan los centros de reconocimiento destinados a verificarlas, y disposiciones complementarias. Asimismo, dichos informes podrán también ser emitidos por técnicos facultativos titulados en medicina y psicología respectivamente, si así lo acuerda la Comunidad Autónoma. El coste de los reconocimientos y de la expedición de estos certificados



correrá a cargo de los interesados. Estos certificados tendrán un plazo de vigencia de un año, a contar desde la fecha de su expedición.

e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a 120.000 € y el que conste el número de microchip del perro.

*El cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos b) y c) de este apartado se acreditarán mediante sendos certificados negativos expedidos por los registros correspondientes.

3.- La licencia administrativa será otorgada o renovada a petición del interesado, por el órgano municipal competente, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

4.- La licencia tendrá un período de validez de cinco años pudiendo ser renovada por períodos sucesivos de igual duración. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado anterior. Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano competente del municipio al que corresponda su expedición.

5.- La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquellas se hayan levantado.

6.- Los tenedores de animales potencialmente peligrosos dispondrán de un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, para solicitar al órgano municipal competente el otorgamiento de la correspondiente licencia. Para los supuestos previstos en el artículo 55.3 de la presente Ordenanza, el plazo de solicitud de la licencia será de un mes, a contar desde la fecha de notificación de la resolución dictada.”

Redacción propuesta:

Se modifica el número del artículo y la referencia al artículo 70 del párrafo 2, apartado c) por cambio de la numeración del articulado. Se añade información aclaratoria en los apartados 1 y 2.e) para evitar errores interpretativos. Se suprime el párrafo 6. Quedando la redacción actual como sigue:

“Artículo 57.- Licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

1.- La tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos, conforme al artículo anterior requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, obligatoria desde el momento en que el animal tenga 3 meses de edad, que será otorgada por el Ayuntamiento de Hellín, cuando éste sea el municipio de residencia del propietario o detentador del animal.

2.- La obtención o renovación de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos requerirá el cumplimiento por el interesado de los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.

b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, delitos contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones previstas en el artículo 71 de la presente Ordenanza.

d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, las cuales se acreditarán mediante un “Certificado de capacidad física” y un “Certificado de aptitud psicológica” respectivamente. Dichos certificados deberán ser obtenidos en los centros de reconocimiento debidamente autorizados, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2.272/1.985, de 4 de diciembre, por el que se determinan las aptitudes psicofísicas que deben poseer los conductores de vehículos y por el que se regulan los centros de reconocimiento destinados a verificarlas, y disposiciones complementarias. Asimismo, dichos informes podrán también ser emitidos por técnicos facultativos titulados en medicina y psicología respectivamente, si así lo acuerda la Comunidad Autónoma. El coste de los reconocimientos y de la expedición de estos certificados correrá a cargo de los interesados. Estos certificados tendrán un plazo de vigencia de un año, a contar desde la fecha de su expedición.

e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a 120.000 € y en el que conste el número de microchip del perro.



**El cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos b) y c) de este apartado se acreditarán mediante sendos certificados negativos expedidos por los registros correspondientes.*

3.- La licencia administrativa será otorgada o renovada a petición del interesado, por el órgano municipal competente, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

4.- La licencia tendrá un período de validez de cinco años pudiendo ser renovada por períodos sucesivos de igual duración. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado anterior. Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano competente del municipio al que corresponda su expedición.

5.- La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquellas se hayan levantado.”

MODIFICACIÓN 11

Redacción actual:

“Artículo 57.- Registros.

1.- El Ayuntamiento de Hellín creará un Registro de Animales Potencialmente Peligrosos en el que se harán constar, además de los datos generales contemplados en el artículo 10.3 de la presente Ordenanza municipal para cualquier animal censado, los datos correspondientes al número de licencia administrativa a que se refiere el apartado anterior y el número de microchip del animal, requisitos obligatorios únicamente para este tipo de animales. Asimismo, deberá especificarse si el animal está destinado a convivir con los seres humanos o si por el contrario tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se indique.

2.- Incumbe al titular de la licencia la obligación de solicitar la inscripción en el Registro a que se refiere el número anterior, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haya obtenido la correspondiente licencia administrativa.

3.- Cualesquiera incidentes producidos por animales potencialmente peligrosos a lo largo de su vida, conocidos por las autoridades administrativas o judiciales, se harán constar en la hoja registral de cada animal, que se cerrará con su muerte o sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente.

4.- Deberá comunicarse al Registro Municipal la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral.

5.- En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

6.- Las autoridades responsables del Registro notificarán de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de medidas cautelares o preventivas.

7.- El incumplimiento por el titular del animal de lo preceptuado en este artículo será objeto de la correspondiente sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de esta Ordenanza.”

Redacción propuesta:

Se modifica el número del artículo y las referencias a los artículos 10.3 del primer apartado y al artículo 70 del apartado 7 por modificación en la numeración del articulado, quedando la redacción actual como sigue:

“Artículo 58.- Registros.

1.- El Ayuntamiento de Hellín creará un Registro de Animales Potencialmente Peligrosos en el que se harán constar, además de los datos generales contemplados en el artículo 10.2 de la presente Ordenanza municipal para cualquier animal censado, los datos correspondientes al número de licencia administrativa a que se refiere el apartado anterior y el número de microchip del animal, requisitos obligatorios únicamente para este tipo de animales. Asimismo, deberá especificarse si el animal está destinado a convivir con los seres humanos o si por el contrario tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se indique.



2.- Incumbe al titular de la licencia la obligación de solicitar la inscripción en el Registro a que se refiere el número anterior, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haya obtenido la correspondiente licencia administrativa.

3.- Cualesquiera incidentes producidos por animales potencialmente peligrosos a lo largo de su vida, conocidos por las autoridades administrativas o judiciales, se harán constar en la hoja registral de cada animal, que se cerrará con su muerte o sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente.

4.- Deberá comunicarse al Registro Municipal la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral.

5.- En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

6.- Las autoridades responsables del Registro notificarán de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de medidas cautelares o preventivas.

7.- El incumplimiento por el titular del animal de lo preceptuado en este artículo será objeto de la correspondiente sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de esta Ordenanza."

MODIFICACIÓN 12

Redacción actual:

"Artículo 59.- Comercio.

1.- Las operaciones de compraventa, traspaso, donación o cualquier otra que suponga cambio de titular de animales potencialmente peligrosos dentro del término municipal de Hellín requerirán el cumplimiento de al menos los siguientes requisitos:

a) Existencia de licencia vigente por parte del vendedor.

b) Obtención previa de licencia por parte del comprador.

c) Acreditación de la cartilla sanitaria actualizada.

d) Inscripción de la transmisión del animal en el Registro del Ayuntamiento de Hellín, siempre que el adquirente tenga su residencia en el término municipal, dentro del plazo de quince días desde la obtención de la licencia correspondiente.

2.- Todos los establecimientos o asociaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos a que se refiere la presente Ordenanza, y se dediquen a su explotación, cría, comercialización o adiestramiento, incluidos los centros de adiestramiento, criaderos, centros de recogida, residencias, centros recreativos y establecimientos de venta deberán obtener para su funcionamiento la autorización de las autoridades competentes, así como cumplir con las obligaciones registrales previstas en el artículo 57 de esta Ordenanza.

3.- La entrada de animales potencialmente peligrosos procedentes de la Unión Europea deberá ajustarse a lo previsto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en la normativa comunitaria.

4.- La introducción de animales potencialmente peligrosos procedentes de terceros países habrá de efectuarse de conformidad con lo dispuesto en Tratados y Convenios Internacionales que le sean de aplicación y ajustarse a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

5.- En aquellas operaciones de importación, exportación, tránsito, transporte o cualquiera de las previstas en los apartados anteriores que no cumplan los requisitos legales o reglamentariamente establecidos, la Administración competente podrá proceder a la incautación y depósito del animal hasta la regularización de esta situación, sin perjuicio de las sanciones que pudieran recaer."

Redacción propuesta:

Se modifica el número del artículo y la referencia al artículo 57 del apartado 2, por la modificación en la numeración del articulado, quedando la nueva redacción como sigue:

"Artículo 60.- Comercio.



1.- Las operaciones de compraventa, traspaso, donación o cualquier otra que suponga cambio de titular de animales potencialmente peligrosos dentro del término municipal de Hellín requerirán el cumplimiento de al menos los siguientes requisitos:

- a) Existencia de licencia vigente por parte del vendedor.
- b) Obtención previa de licencia por parte del comprador.
- c) Acreditación de la cartilla sanitaria actualizada.

d) Inscripción de la transmisión del animal en el Registro del Ayuntamiento de Hellín, siempre que el adquirente tenga su residencia en el término municipal, dentro del plazo de quince días desde la obtención de la licencia correspondiente.

2.- Todos los establecimientos o asociaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos a que se refiere la presente Ordenanza, y se dediquen a su explotación, cría, comercialización o adiestramiento, incluidos los centros de adiestramiento, criaderos, centros de recogida, residencias, centros recreativos y establecimientos de venta deberán obtener para su funcionamiento la autorización de las autoridades competentes, así como cumplir con las obligaciones registrales previstas en el artículo 58 de esta Ordenanza.

3.- La entrada de animales potencialmente peligrosos procedentes de la Unión Europea deberá ajustarse a lo previsto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en la normativa comunitaria.

4.- La introducción de animales potencialmente peligrosos procedentes de terceros países habrá de efectuarse de conformidad con lo dispuesto en Tratados y Convenios Internacionales que le sean de aplicación y ajustarse a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

5.- En aquellas operaciones de importación, exportación, tránsito, transporte o cualquiera de las previstas en los apartados anteriores que no cumplan los requisitos legales o reglamentariamente establecidos, la Administración competente podrá proceder a la incautación y depósito del animal hasta la regularización de esta situación, sin perjuicio de las sanciones que pudieran recaer.”

MODIFICACIÓN 13

Redacción actual:

“Artículo 62.-Infracciones muy graves.

Serán consideradas como infracciones muy graves:

- a) Causar la muerte de animales excepto en los casos previstos en la presente Ordenanza.
- b) Maltratar o agredir a los animales domésticos hasta causarles la muerte.
- c) Utilizar animales en espectáculos o peleas , fiestas populares u otras actividades cuando existan riesgos para la integridad física de los animales o comporte crueldad o malos tratos.
- d) El mantenimiento de animales en condiciones tales que perjudiquen sus condiciones de salud o su conducta normal en las instalaciones relacionadas en los Capítulos VI y VII.
- e) La ausencia de documentación a que se refieren los artículos 40 y 41, en el caso de posesión de especies no autóctonas .
- f) La ausencia de documentación a que se refieren los artículos 37, 38 y 39.
- g) La caza, captura, tenencia, comercio o exhibición pública o cualquier transacción de especímenes o sus restos si pertenecen a especies de fauna autóctona catalogada o en el Apéndice I del CITES, todo ello de acuerdo en lo especificado en la presente Ordenanza.
- h) Para las instalaciones avícolas, hípicas y ganaderas, el no cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.
- i) La reiteración de una infracción grave.”

Redacción propuesta:

Se modifica el número del artículo, la referencia a los artículos 40 y 41 en el apartado e), y la referencia a los artículos 37, 38 y 39 en el apartado f) por la modificación de la numeración del articulado, quedando la redacción actual como sigue:

“Artículo 63.-Infracciones muy graves. Serán consideradas como infracciones muy graves:

- a) Causar la muerte de animales excepto en los casos previstos en la presente Ordenanza.



- b) *Maltratar o agredir a los animales domésticos hasta causarles la muerte.*
- c) *Utilizar animales en espectáculos o peleas, fiestas populares u otras actividades cuando existan riesgos para la integridad física de los animales o comporte crueldad o malos tratos.*
- d) *El mantenimiento de animales en condiciones tales que perjudiquen sus condiciones de salud o su conducta normal en las instalaciones relacionadas en los Capítulos VI y VII.*
- e) *La ausencia de documentación a que se refieren los artículos 41 y 42, en el caso de posesión de especies no autóctonas.*
- f) *La ausencia de documentación a que se refieren los artículos 38, 39 y 40.*
- g) *La caza, captura, tenencia, comercio o exhibición pública o cualquier transacción de especímenes o sus restos si pertenecen a especies de fauna autóctona catalogada o en el Apéndice I del CITES, todo ello de acuerdo en lo especificado en la presente Ordenanza.*
- h) *Para las instalaciones avícolas, hípcas y ganaderas, el no cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.*
- i) *La reiteración de una infracción grave.”*

MODIFICACIÓN 14

Redacción actual:

“Artículo 63.-Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

- a) *Vender animales domésticos sin desparasitar o en malas condiciones sanitarias.*
- b) *Maltratar o agredir a los animales o someterlos a cualquier práctica que les cause sufrimiento o daños injustificados.*
- c) *Ejercer la venta de animales sin el cumplimiento de las condiciones señaladas en las leyes vigentes.*
- d) *No proporcionarles los tratamientos preventivos que la legislación vigente establezca como obligatorios.*
- e) *La no inscripción de perros y gatos en el Censo Municipal de Animales Domésticos en los plazos fijados en la presente Ordenanza.*
- f) *El transitar por la vía pública con un animal desprovisto de su tarjeta o placa de identificación censal o sin mantenerlo atado.*
- g) *La no personación del propietario o poseedor de un animal en el Servicio Municipal correspondiente o Policía Local en el caso de agresión de dicho animal a alguna persona, según se determine en estas Ordenanzas.*
- h) *La no tenencia de licencia municipal por parte de los centros reseñados en el artículo 28.*
- i) *En los centros relacionados en el artículo 28, el no cumplimiento de lo establecido en los apartados 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 29.*
- j) *Abandonarlos.*
- k) *La carencia de cartilla sanitaria de un animal doméstico*
- l) *Suministrarles alimentos o sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños injustificados.*
- m) *No estar declarado como Núcleo Zoológico, en caso de que se trate de establecimientos dedicados a la venta, cría, adiestramiento y guarda de animales de compañía.*
- n) *La prestación de servicios por parte de personal no cualificado específicamente en los establecimientos del artículo 33.*
- o) *La ausencia de los establecimientos en que sea necesario el personal sanitario y veterinario, o su no cualificación específica suficiente.*
- p) *La obstrucción o falta de colaboración con las autoridades municipales competentes.*
- q) *Que el animal realice sus deposiciones en parques infantiles o zonas de ocio de niños o personas de la tercera edad.*
- r) *No hacer uso del bozal cuando sea ordenado por la autoridad municipal o las circunstancias así lo aconsejen.*
- s) *No llevar al animal sujeto mediante la correa en parques, jardines o zonas recreativas públicas, cuando las circunstancias así lo aconsejen o sea ordenado por la autoridad municipal.*



t) La no identificación de los animales mediante un sistema permanente (tatuaje, microchip...) u) La reiteración de una infracción leve.”

Redacción propuesta:

Se modifica el número del artículo y la referencia a los artículos 28 y 29 en el apartado i) a consecuencia de la modificación de la numeración del articulado, quedando la redacción actual como sigue:

“Artículo 64.-Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

- a) Vender animales domésticos sin desparasitar o en malas condiciones sanitarias.
- b) Maltratar o agredir a los animales o someterlos a cualquier práctica que les cause sufrimiento o daños injustificados.
 - c) Ejercer la venta de animales sin el cumplimiento de las condiciones señaladas en las leyes vigentes.
 - d) No proporcionarles los tratamientos preventivos que la legislación vigente establezca como obligatorios.
 - e) La no inscripción de perros y gatos en el Censo Municipal de Animales Domésticos en los plazos fijados en la presente Ordenanza.
 - f) El transitar por la vía pública con un animal desprovisto de su tarjeta o placa de identificación censal o sin mantenerlo atado.
 - g) La no personación del propietario o poseedor de un animal en el Servicio Municipal correspondiente o Policía Local en el caso de agresión de dicho animal a alguna persona, según se determine en estas Ordenanzas.
 - h) La no tenencia de licencia municipal por parte de los centros reseñados en el artículo 28.
 - i) En los centros relacionados en el artículo 29, el no cumplimiento de lo establecido en los apartados 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 30.
 - j) Abandonarlos.
 - k) La carencia de cartilla sanitaria de un animal doméstico
 - l) Suministrarles alimentos o sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños injustificados.
 - m) No estar declarado como Núcleo Zoológico, en caso de que se trate de establecimientos dedicados a la venta, cría, adiestramiento y guarda de animales de compañía.
 - n) La prestación de servicios por parte de personal no cualificado específicamente en los establecimientos del artículo 33.
 - o) La ausencia de los establecimientos en que sea necesario el personal sanitario y veterinario, o su no cualificación específica suficiente.
 - p) La obstrucción o falta de colaboración con las autoridades municipales competentes.
 - q) Que el animal realice sus deposiciones en parques infantiles o zonas de ocio de niños o personas de la tercera edad.
 - r) No hacer uso del bozal cuando sea ordenado por la autoridad municipal o las circunstancias así lo aconsejen.
 - s) No llevar al animal sujeto mediante la correa en parques, jardines o zonas recreativas públicas, cuando las circunstancias así lo aconsejen o sea ordenado por la autoridad municipal.
- t) La no identificación de los animales mediante un sistema permanente (tatuaje, microchip...)
- u) La reiteración de una infracción leve.”

MODIFICACIÓN 15

Redacción actual:

“Artículo 64.-Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

- a) No mantener a un animal en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.
- b) Mantener a animales en recintos, jaulas o instalaciones que no reúnan las condiciones de salubridad, dimensiones y condiciones adecuadas a las características de los mismos.



- c) Hacer donación de animales domésticos como reclamo publicitario o recompensa para premiar adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.*
- d) La venta ambulante de animales domésticos de especies o razas autóctonas o alóctonas fuera de los mercados establecimientos y ferias autorizados.*
- e) La no comunicación a los servicios competentes del Ayuntamiento de la cesión, venta, baja o cambio de domicilio de perros y gatos en los plazos fijados en la presente Ordenanza.*
- f) El mantenimiento de animales en condiciones no idóneas desde el punto de vista higiénico-sanitario y etológico, según los criterios de los técnicos municipales competentes, en los establecimientos para el fomento y cuidado de los animales de compañía.*
- g) La venta, donación, o cualquier otro tipo de transacción de especímenes animales no registrada, siempre que no pertenezcan a fauna autóctona catalogada en el Apéndice I del CITES.*
- h) No procurarles la alimentación adecuada a sus necesidades.*
- i) No recoger las deposiciones efectuadas por los animales.”*

Redacción propuesta:

Se modifica el número del artículo y se añade un nuevo apartado j), quedando la redacción actual como sigue:

“Artículo 65.-Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

- a) No mantener a un animal en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.*
- b) Mantener a animales en recintos, jaulas o instalaciones que no reúnan las condiciones de salubridad, dimensiones y condiciones adecuadas a las características de los mismos.*
- c) Hacer donación de animales domésticos como reclamo publicitario o recompensa para premiar adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.*
- d) La venta ambulante de animales domésticos de especies o razas autóctonas o alóctonas fuera de los mercados establecimientos y ferias autorizados.*
- e) La no comunicación a los servicios competentes del Ayuntamiento de la cesión, venta, baja o cambio de domicilio de perros y gatos en los plazos fijados en la presente Ordenanza.*
- f) El mantenimiento de animales en condiciones no idóneas desde el punto de vista higiénico-sanitario y etológico, según los criterios de los técnicos municipales competentes, en los establecimientos para el fomento y cuidado de los animales de compañía.*
- g) La venta, donación, o cualquier otro tipo de transacción de especímenes animales no registrada, siempre que no pertenezcan a fauna autóctona catalogada en el Apéndice I del CITES.*
- h) No procurarles la alimentación adecuada a sus necesidades.*
- i) No recoger las deposiciones efectuadas por los animales.*
- j) Dejar abandonado en la vía pública cualquier resto de comida o piensos con el fin de alimentar a los animales sueltos o abandonados.”*

MODIFICACIÓN 16

Redacción actual:

“Artículo 65.- Cuantía de las sanciones.

Las infracciones administrativas referentes a la presente Ordenanza serán sancionadas con arreglo a las siguientes cuantías:

1.- Leves:

- Multa desde 30 euros hasta 60 euros.*

2.- Graves:

- Multa desde 60 euros hasta 150 euros de cuantía máxima.*
- Retirada de licencia por un período máximo de seis meses.*



- Cierre del establecimiento, actividad o instalación; o suspensión de la actividad total o parcial, por un período no superior a 18 meses.

2.- Muy Graves:

- Multa desde 150 euros a 300 euros de cuantía máxima.

- Retirada de licencia por un período de hasta 12 meses.

- Cierre del establecimiento, actividad o instalación; o suspensión de la actividad total o parcial, por un período no superior a 2 años.

- Clausura definitiva, total o parcial del establecimiento, actividad o instalación.

- Decomiso de los animales objeto de la infracción."

Redacción propuesta:

Se modifica la numeración del artículo y el contenido para adecuarlo a la legislación vigente, quedando la redacción actual como sigue:

"Artículo 66.- Cuantía de las sanciones.

Las infracciones administrativas referentes a los artículos 63, 64 y 65 podrán ser sancionadas con multas de 6 a 6.000 Euros, de acuerdo con la siguiente escala:

a) Infracciones leves: multas desde 6 hasta 150 Euros.

b) Infracciones graves: multa desde 151 a 300 Euros.

c) Infracciones muy graves: multa desde 301 hasta 6.000 Euros.

El órgano competente, en las resoluciones sancionadoras, podrá imponer, además de la multa correspondiente, alguna de las sanciones siguientes:

a) Decomiso de los animales objeto de la infracción.

b) La clausura de las instalaciones, locales o recintos en los que se celebren espectáculos prohibidos por la Ley 7/1990, de Protección de los Animales Domésticos.

c) La prohibición de poseer animales de compañía por plazo de uno a diez años."

MODIFICACIÓN 17

Redacción actual:

"Artículo 66.- Insolvencia del infractor.

Cuando el infractor se declare insolvente y se declare la veracidad de esta afirmación, la sanción que se le imponga deberá ser efectiva mediante servicios que redunden en la comunidad según el artículo 18.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local."

Redacción propuesta:

Se modifica el número del artículo y el contenido para adecuarlo a la legislación vigente, quedando la redacción actual como sigue:

"Artículo 67.- Insolvencia del infractor

Para la graduación de la cuantía de las multas y la imposición de sanciones accesorias se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida.

b) El número de animales afectados en cada caso.

c) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.

d) La reincidencia. De apreciarse esta circunstancia, la cuantía de las sanciones consignadas en el artículo 66, podrá incrementarse hasta el doble del importe máximo de la sanción correspondiente a la infracción cometida, sin exceder en ningún caso del límite más alto fijado para las infracciones muy graves. Existe reincidencia cuando se comete una infracción del mismo tipo y calificación que la que motivó una sanción anterior en el plazo de los trescientos sesenta y cinco días siguientes a la notificación de ésta; en tal supuesto se requerirá que la resolución sancionadora hubiere adquirido firmeza."

MODIFICACIÓN 18



Redacción actual:

"Artículo 69.- Infracciones leves.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el Capítulo XII de esta Ordenanza y que no estén comprendidas en los artículos 67 y 68 del presente capítulo."

Redacción propuesta:

Se modifica el número del artículo y la referencia a los artículos 67 y 68 por modificación de la numeración del articulado, quedando la redacción actual como sigue:

"Artículo 70.- Infracciones leves.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el Capítulo XII de esta Ordenanza y que no estén comprendidas en los artículos 68 y 69 del presente capítulo."

MODIFICACIÓN 19

Redacción actual:

"Artículo 70.- Sanciones. 1.-

Las infracciones tipificadas en este capítulo serán sancionadas con las siguientes multas:

- a. Infracciones leves, desde 60 hasta 120 euros.*
- b. Infracciones graves, desde 120 hasta 300 euros.*
- c. Infracciones muy graves, desde 300 hasta 450 euros.*

2.- Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, la cuantía de las sanciones aplicables podrá ser ampliadas y revisadas por los órganos competentes.

3.- Las infracciones tipificadas en los artículos 67, 68 y 69 podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación del adiestrador

4.- El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos municipales competentes."

Redacción propuesta:

Se modifica el número del artículo, el apartado 1 para adecuar la cuantía de las sanciones a la legislación actual y la referencia del apartado 3 a los artículos 67, 68 y 69 por modificación de la numeración del articulado, quedando la redacción actual como sigue:

"Artículo 71.- Sanciones.

Las infracciones tipificadas en este capítulo serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) Infracciones leves, desde 150 hasta 300 Euros.*
- b) Infracciones graves, desde 301 hasta 2.400 Euros.*
- c) Infracciones muy graves, desde 2.401 hasta 15.000 Euros.*

2.- Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, la cuantía de las sanciones aplicables podrá ser ampliadas y revisadas por los órganos competentes.

3.- Las infracciones tipificadas en los artículos 68, 69 y 70 podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación del adiestrador

4.- El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos municipales competentes."

Se ha detectado un error de transcripción en la nueva redacción del artículo 71.- Sanciones:



donde dice:

2.400 euros, debe decir 2.404 euros.

donde dice:

2.401 euros, debe decir 2.405 euros.

Se somete a votación la modificación de la ordenanza de protección y tenencia de animales domésticos, potencialmente peligrosos e instalaciones zoológicas, la cual es dictaminada favorablemente, resultando la siguiente votación:

Votos a favor:

- **Tres** concejales del grupo municipal del Partido Socialista.
- **Un** concejal del grupo municipal de Izquierda Unida.
- **Un** concejal del grupo municipal de Ciudadanos.

Abstención:

- **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Popular. “

En el expediente consta el informe sobre necesidad de modificación de esta Ordenanza, realizado por la Responsable de Medio Ambiente, de fecha 20 de abril de 2018, en el que se indica lo siguiente:

“INFORME SOBRE LA NECESIDAD DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA DE PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS, POTENCIALMENTE PELIGROSOS E INSTALACIONES ZOOLOGICAS (PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL B.O.P. Nº38 DE 4 DE ABRIL DE 2003)

La Ordenanza de Protección y Tenencia de Animales Domésticos, Potencialmente Peligrosos e Instalaciones Zoológicas, publicada en el suplemento del B.O.P. nº38 de 4 de abril de 2003, no ha sido modificada desde el año 2003.

El Servicio de Medio Ambiente, en virtud de sus competencias relacionadas con la Ordenanza que nos ocupa, desde el año 2003, ha ido gestionando diferentes situaciones que, por su carácter más o menos habitual y su falta de cobertura por la Ordenanza, aconsejan su regulación. Entre estas situaciones citaremos las siguientes:

1) Habitualmente se recogen perros sueltos o abandonados sin microchip, que son alojados en el Centro Municipal de Recogida de Animales Abandonados (en adelante CMRAA). Posteriormente, algunos son reclamados por personas que identifican al perro y declaran ser sus dueños. Para proceder a su entrega se ha venido solicitando justificación suficiente de ser el dueño del perro, el pago de la tasa por recogida de perros (30 euros), y se le da un plazo para que regularice la situación del perro. Estas actuaciones no contradicen la Ordenanza en ningún caso pero no están específicamente reguladas, por lo que se propone su regulación en el **artículo 19**.

2) Todos los años surgen dos o tres casos de personas que son dueñas de un perro pero que, por diversas circunstancias no pueden seguir haciéndose cargo del mismo, por lo que solicitan su ingreso en el CMRAA. El CMRAA es una instalación concebida para recogida y alojamiento de perros que se encuentran abandonados o sin dueño, no debiendo considerarse en ningún caso una alternativa fácil y barata para deshacerse de una mascota indeseada o de la cual “nos hemos hartado de cuidar”. Sin embargo, se dan situaciones personales excepcionales en las que el dueño no encuentra otra salida y entendemos que, solo en estos casos excepcionales se debe prestar dicho servicio. Este tipo de situaciones no



encuentran cobertura en la Ordenanza actual por lo que se ha propuesto la inclusión de un nuevo **artículo** con el número **25** con el fin de regularlas.

3) Otro problema que resulta cada vez más cotidiano en Hellín es la tenencia de caballos como animales de compañía. Para agilizar la inscripción en el registro de explotaciones ganaderas, cuando un propietario tiene un máximo de 4 animales equinos, y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en esta Ordenanza, se articula un sistema de **autorización para la tenencia de hasta 2 caballos**, recogido en el apartado 3 del **artículo 37**.

4) En consultas habituales realizadas al Servicio de Medio Ambiente se han observado dudas frecuentes sobre la edad a partir de la cual es obligatoria la implantación del chip identificador y la tramitación de la Licencia Administrativa, en el caso de perros potencialmente peligrosos. A este respecto, veterinarios, Policía Local y usuarios dan informaciones contradictorias. Aunque este punto debería estar claro con la regulación existente (artículo 10. Inscripción en el censo municipal) se propone especificar este aspecto en el **artículo 57.- Licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos**, para evitar confusiones y establecer un único criterio.

5) Existen zonas determinadas de nuestra ciudad, mayormente en el casco histórico, en el que existe la costumbre de dejar comida o pienso en la calle para alimentar a gatos y perros callejeros. Además de ensuciar la vía pública, esta forma de actuar da lugar a la proliferación descontrolada de los animales callejeros que, encontrando refugio en las casas abandonadas y comida en las calles, se reproducen sin control agravando aún más el grave problema de animales abandonados que sufre este municipio. Estas conductas, deben ser corregidas por lo que se propone su tipificación como infracción de carácter leve en el **artículo 65**.

Por otra parte, el régimen de sanciones establecido ha quedado obsoleto según la legislación actual por lo que se hace necesaria la modificación de los artículos que la regulan para adecuarla a la legislación de rango superior. Para ello se propone la modificación de los **artículos 66, 67 y 71**.

Dado que se introduce **un nuevo artículo con el número 25**, se produce un cambio en la numeración del resto del articulado (a partir del artículo 24), por lo que el actual artículo 25 pasaría a ser el artículo 26, el actual artículo 26 pasaría a ser el artículo 27 y así sucesivamente hasta el actual artículo 72 y último que pasaría a ser el artículo 73.

Así mismo, debido a la modificación de la numeración del articulado, se modifican las referencias a otros artículos contenidas en los siguientes (numeración actual): 35, 36, 37, 41, 42, 54, 56, 57, 59, 62, 63, 69, 70. Por último, se propone la eliminación del apartado 2, artículo 10 y del apartado 6, artículo 56, por tratarse de medidas transitorias necesarias en el momento de la aprobación de la Ordenanza, en el año 2003, pero que actualmente carecen de sentido.

En Hellín, a 20 de abril de 2018”

Asimismo, en el expediente consta el informe definitivo sobre necesidad de modificación de esta Ordenanza, realizado por la Responsable de Medio Ambiente, de fecha 16 de julio de 2018, en el que se indica lo siguiente:

“ORDENANZA DE PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS, POTENCIALMENTE PELIGROSOS E INSTALACIONES ZOOLOGICAS (PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL B.O.P. Nº38 DE 4 DE ABRIL DE 2003)



La Ordenanza de Protección y Tenencia de Animales Domésticos, Potencialmente Peligrosos e Instalaciones Zoológicas, publicada en el suplemento del B.O.P. nº38 de 4 de abril de 2003, no ha sido modificada desde el año 2003.

El Servicio de Medio Ambiente, en virtud de sus competencias relacionadas con la Ordenanza que nos ocupa, desde el año 2003, ha ido gestionando diferentes situaciones que, por su carácter más o menos habitual y su falta de cobertura por la Ordenanza, aconsejan su regulación. Entre estas situaciones citaremos las siguientes:

1) Habitualmente se recogen perros sueltos o abandonados sin microchip, que son alojados en el Centro Municipal de Recogida de Animales Abandonados (en adelante CMRAA). Posteriormente, algunos son reclamados por personas que identifican al perro y declaran ser sus dueños. Para proceder a su entrega se ha venido solicitando justificación suficiente de ser el dueño del perro, el pago de la tasa por recogida de perros (**50 euros**), y se le da un plazo para que regularice la situación del perro. Estas actuaciones no contradicen la Ordenanza en ningún caso pero no están específicamente reguladas, por lo que se propone su regulación en el **artículo 19**.

2) Todos los años surgen dos o tres casos de personas que son dueñas de un perro pero que, por diversas circunstancias no pueden seguir haciéndose cargo del mismo, por lo que solicitan su ingreso en el CMRAA. El CMRAA es una instalación concebida para recogida y alojamiento de perros que se encuentran abandonados o sin dueño, no debiendo considerarse en ningún caso una alternativa fácil y barata para deshacerse de una mascota indeseada o de la cual “nos hemos hartado de cuidar”. Sin embargo, se dan situaciones personales excepcionales en las que el dueño no encuentra otra salida y entendemos que, solo en estos casos excepcionales se debe prestar dicho servicio. Este tipo de situaciones no encuentran cobertura en la Ordenanza actual por lo que se ha propuesto la inclusión de un nuevo **artículo** con el número **25** con el fin de regularlas.

3) Otro problema que resulta cada vez más cotidiano en Hellín es la tenencia de caballos como animales de compañía. Para agilizar la inscripción en el registro de explotaciones ganaderas, cuando un propietario tiene un máximo de 2 animales equinos, y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en esta Ordenanza, se articula un sistema de **autorización para la tenencia de hasta 2 caballos**, recogido en el apartado 3 del **artículo 37**.

4) En consultas habituales realizadas al Servicio de Medio Ambiente se han observado dudas frecuentes sobre la edad a partir de la cual es obligatoria la implantación del chip identificador y la tramitación de la Licencia Administrativa, en el caso de perros potencialmente peligrosos. A este respecto, veterinarios, Policía Local y usuarios dan informaciones contradictorias. Aunque este punto debería estar claro con la regulación existente (artículo 10. Inscripción en el censo municipal) se propone especificar este aspecto en el **artículo 57.- Licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos**, para evitar confusiones y establecer un único criterio.

5) Existen zonas determinadas de nuestra ciudad, mayormente en el casco histórico, en el que existe la costumbre de dejar comida o pienso en la calle para alimentar a gatos y perros callejeros. Además de ensuciar la vía pública, esta forma de actuar da lugar a la proliferación descontrolada de los animales callejeros que, encontrando refugio en las casas abandonadas y comida en las calles, se reproducen sin control agravando aún más el grave problema de animales abandonados que sufre este municipio. Estas conductas, deben ser corregidas por lo que se propone su tipificación como infracción de carácter leve en el **artículo 65**.

Por otra parte, el régimen de sanciones establecido ha quedado obsoleto según la legislación actual por lo que se hace necesaria la modificación de los artículos que la regulan



para adecuarla a la legislación de rango superior. Para ello se propone la modificación de los **artículos 66, 67 y 71**.

Dado que se introduce **un nuevo artículo con el número 25**, se produce un cambio en la numeración del resto del articulado (a partir del artículo 24), por lo que el actual artículo 25 pasaría a ser el artículo 26, el actual artículo 26 pasaría a ser el artículo 27 y así sucesivamente hasta el actual artículo 72 y último que pasaría a ser el artículo 73.

Así mismo, debido a la modificación de la numeración del articulado, se modifican las referencias a otros artículos contenidas en los siguientes (numeración actual): 35, 36, 37, 41, 42, 54, 56, 57, 59, 62, 63, 69, 70.

Por último, se propone la eliminación del apartado 2, artículo 10 y del apartado 6, artículo 56, por tratarse de medidas transitorias necesarias en el momento de la aprobación de la Ordenanza, en el año 2003, pero que actualmente carecen de sentido.

En Hellín, a 16 de julio de 2018”

Igualmente, en el expediente consta el informe jurídico de fecha 15 de junio de 2018, en el que se indica lo siguiente:

“Félix Núñez Herrero, Secretario del Ayuntamiento de Hellín (Albacete), respecto de la propuesta de modificación de la Ordenanza SOBRE PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS, POTENCIALMENTE PELIGROSOS E INSTALACIONES ZOOLOGICAS, tengo a bien emitir el siguiente informe:

Vista la propuesta sobre modificación parcial de la vigente Ordenanza SOBRE PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS, POTENCIALMENTE PELIGROSOS E INSTALACIONES ZOOLOGICAS (Publicada en el B.O.P. Nº 38 de 4 de Abril de 2.003).

-Normativa aplicable:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, artículo 4 en su redacción dada mediante Ley 11/1999, de 21 de abril, establece en los artículos que se indican a continuación:

***Artículo 4. 1.** En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas:

a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.

* **Artículo 22.2.** d), asigna al Pleno la atribución de la aprobación de las ordenanzas y sus modificaciones.

* **Artículo 47.1.** La propuesta de modificación de ordenanza se aprueba por mayoría simple del Pleno, previo dictamen de la comisión informativa competente (art. 129 ROF).

* **Artículo 49.** La aprobación de la modificación de la Ordenanza se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Dictamen de la Comisión Informativa competente.

b) Aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento.

c) Información pública mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días, durante dicho plazo los interesados podrán presentar reclamaciones y sugerencias.

d) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo y aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza por el Pleno del Ayuntamiento.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se elevará a definitivo el acuerdo de aprobación provisional del texto de la Ordenanza.

- Adoptado el acuerdo de aprobación definitiva se inserta el texto de la Ordenanza modificada en el portal de la transparencia del Ayuntamiento de Hellín.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN

- El texto íntegro de la modificación definitiva de la Ordenanza ha de publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Propuesta de resolución:

En base a los antecedentes y considerandos enumerados se informa favorablemente la propuesta de modificación de la ORDENANZA SOBRE PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS, POTENCIALMENTE PELIGROSOS E INSTALACIONES ZOOLOGICA, previa tramitación del procedimiento indicado.

Emito el presente, sin perjuicio de superior criterio, en Hellín a 14 de junio de 2018.”

A continuación, concedida por la Presidencia, hace uso de la palabra el Sr. Martínez Lizán para comentar las modificaciones que se pretenden introducir en la Ordenanza existente y justificar su introducción, por lo que pide el voto favorable de todos los grupos políticos municipales.

Tras su debate y sometido a votación el Sr. Alcalde manifiesta que el Pleno de la Corporación, por unanimidad de Sres/as. Concejales/as asistentes, **ACUERDA:**

1º. Aprobar inicialmente la modificación de la ORDENANZA SOBRE PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS, POTENCIALMENTE PELIGROSOS E INSTALACIONES ZOOLOGICA del Ayuntamiento de Hellín, cuyo texto queda como sigue:

**ORDENANZA SOBRE LA PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES
DOMÉSTICOS, POTENCIALMENTE PELIGROSOS E INSTALACIONES
ZOOLOGICAS**

Preámbulo

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas al Ayuntamiento por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local dentro del marco y competencias de la normativa específica encabezada por la Ley de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de los Animales Domésticos, el Decreto 126/1992, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la misma y la Orden de 10 de marzo de 1992 por la que se crea el Registro de Núcleos Zoológicos.

La entrada en vigor de la Ley 50/99, de 23 de diciembre sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y del Real Decreto 287/2.002, de 22 de marzo, que desarrolla dicha ley, indujo la adaptación de la Ordenanza Municipal, a efectos de poner en marcha el preceptivo Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, así como poder expedir las licencias administrativas que habiliten para la tenencia de cualesquiera animales calificados como potencialmente peligrosos al amparo de la anterior normativa.

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Objeto.



1.-El objeto de este título, relativo a la protección y tenencia de animales domésticos, es garantizar, en el ámbito del Municipio de Hellín, la protección de estos animales, asegurar que se les proporcione unas adecuadas condiciones de vida, así como regular y controlar las molestias y peligros que pudieran ocasionar a las personas, sus bienes y al medio natural.

2.-También se regula la tenencia de animales de compañía, cualquiera que sea su especie, así como la de aquellos que son utilizados con fines lucrativos, deportivos o de recreo, ya sea en régimen comercial o de consumo. También es de aplicación para los animales salvajes domesticados siempre que se mantengan en tal estado y su tenencia esté permitida y se atengan a lo expresamente regulado por la Ley para tales casos.

3.- Con el fin de cumplir la normativa vigente sobre la tenencia de animales potencialmente peligrosos, se incluye un capítulo resumiendo el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, cuyo objeto es:

- a) Determinar los animales potencialmente peligrosos pertenecientes a la fauna doméstica de la especie canina.
- b) Establecer los requisitos mínimos necesarios para obtener las licencias administrativas que habilitan a los titulares para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- c) Fijar las medidas mínimas de seguridad exigidas para la tenencia de animales peligrosos.

Artículo 2.- Definición de animal doméstico.

A efectos de esta Ordenanza se entiende por animal doméstico aquel que por su condición vive en la compañía o dependencia del hombre y no es susceptible de ocupación.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

Lo establecido en la presente Ordenanza es de aplicación sobre todos los animales domésticos y/o silvestres domesticados que se encuentren en el Término Municipal de Hellín, con independencia de que estuvieran o no censados o registrados en el mismo y sea cual fuere el lugar de residencia de sus propietarios o dueños.

Artículo 4.-Obligaciones generales.

1.- El propietario poseedor de un animal doméstico está obligado a mantenerlo en las debidas condiciones higiénico-sanitarias, así como proporcionarle los tratamientos preventivos que la legislación vigente establezca como obligatorios. Los perros, así como cualquier otro animal doméstico o salvaje domesticado, si correspondiese, deberán estar provistos de la cartilla sanitaria en la que conste la certificación actualizada de las vacunaciones y tratamientos obligatorios.

2.- Igualmente el propietario o poseedor está obligado a tratar al animal de forma correcta y digna, así como a facilitarle alimentación adecuada a sus necesidades.

Artículo 5.- Responsabilidad.

El poseedor de un animal, sin menoscabo de la responsabilidad subsidiaria del propietario, será responsable de los daños, perjuicios o molestias que aquél ocasione a las personas, sus propiedades, los bienes públicos y al medio en general.

Artículo 6.- Prohibiciones generales.

1.- Queda prohibido, con carácter general con respecto a todos los animales a que se refiere el punto segundo del artículo primero:

- a) Causar la muerte de cualquier animal, excepto en caso de necesidad ineludible o de enfermedad incurable.
En tales circunstancias el sacrificio será por métodos eutanasicos y por un veterinario.
- b) Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por los veterinarios por razones de necesidad, exigencia funcional o para mantener las características de la raza.
- c) Maltratarlos o agredirlos de cualquier forma o someterlos a cualquier práctica que les cause sufrimiento o daño injustificado.
- d) Abandonarlos.
- e) Mantenerlos en instalaciones que no reúnan las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas así como unas dimensiones mínimas para que la estancia del animal se realice de manera digna.
- f) Ejercer la venta ambulante de cualquier animal de compañía o de otro tipo, fuera de los recintos, ferias o lugares especialmente legalizados para tal fin y en las condiciones que establece la legislación vigente al respecto.
- g) Utilizarlos en espectáculos, peleas, fiestas populares u otras actividades si ello comporta crueldad o sufrimiento para los animales, o someterlos a condiciones antinaturales, con exclusión de los espectáculos o competiciones legalizados y con reglamentación específica.
- h) Donarlos como reclamo publicitario o recompensa con el fin de premiar adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.



Artículo 7.- Prohibiciones especiales.

1.- Con carácter especial se prohíbe:

a) El traslado de animales de compañía en los medios de transporte público, a excepción del servicio de taxi que quedará a criterio del conductor o empresa propietaria.

b) La entrada y permanencia de dichos animales en establecimientos destinados a la fabricación, manipulación, almacenamiento, transporte o venta de productos alimenticios.

c) La entrada y permanencia de animales de compañía en espectáculos públicos, recintos deportivos o culturales y en piscinas, excepto en los casos autorizados expresamente por el Ayuntamiento.

2.- Los dueños de establecimientos públicos y alojamientos hoteleros podrán permitir en ellos, según su criterio y bajo su responsabilidad la entrada de animales de compañía.

3.- El acceso y permanencia de animales de compañía en lugares comunitarios privados o sus dependencias, tales como sociedades recreativas o culturales, zonas privadas de uso común en comunidades de vecinos estará sujeta a las normas que rijan dichas entidades.

4.- Las normas de este artículo no serán de aplicación para los perros lazarillos o animales de las Fuerzas de Orden Público.

5.- Las especies protegidas por la legislación española o comunitaria no podrán ser consideradas como animales de compañía y por tanto se prohíbe su caza, captura, tenencia, tráfico, comercio, venta y exhibición pública, según corresponda en cada caso, tanto de los individuos adultos como los huevos y crías, y de todas las subespecies y taxones inferiores amenazados, independientemente de su procedencia, salvo en los casos que legalmente se determinen.

CAPÍTULO II.- NORMAS PARA LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Artículo 8.- Definición.

A efectos de la presente Ordenanza se entiende por Animal de Compañía todo aquél que se críe, reproduzca y venda con la finalidad de vivir con las personas, generalmente en su hogar, siendo mantenido por éstas para su compañía. En el caso de animales exóticos importados de otros países, éstos deberán poseer la documentación correspondiente al CITES y cumplir lo establecido en la Legislación vigente sobre comercio internacional de animales.

Artículo 9.- Autorización.

Con carácter general, queda autorizada la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico-sanitario y el número de individuos lo permitan, y no se produzca situación alguna de peligro, incomodidad o molestia razonable para los vecinos u otras personas.

Artículo 10.- Inscripción en el censo.

1.- La posesión o propiedad de perros o gatos que vivan habitualmente en el Término Municipal de Hellín, obliga a sus propietarios o poseedores a inscribirlos en el Censo Municipal de Animales en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento o de un mes después de su adquisición, recogida o adopción. Igualmente obliga a estar en posesión del correspondiente documento que lo acredite.

2.- Todo animal censado deberá estar provisto de un sistema de identificación permanente (microchip, tatuaje, etc.) que permita la identificación de su propietario en caso de extravío o abandono.

3.- En la ficha-registro utilizada para el censado del animal, que será facilitada por el Servicio correspondiente del Ayuntamiento de Hellín, se incluirán los siguientes datos:

- Especie.
- Raza.
- Año de nacimiento.
- Sexo.
- Color del pelo.
- Tamaño.
- Domicilio habitual del animal.
- Número de la Cartilla Sanitaria.
- Nombre y apellidos del propietario o poseedor.
- Número del DNI del propietario o poseedor.
- Domicilio del propietario o poseedor y su teléfono.
- Observaciones.
- Número de identificación censal.
- Sistema de identificación permanente, y en su caso código del microchip.



4.- Una vez censado se hará entrega al propietario de una tarjeta y de una placa con el número de identificación censal. Esta placa deberá ser portada por el animal colgada del collar siempre que se encuentre en la vía pública.

Artículo 11.- Cesión o venta

La cesión o venta de algún perro o gato ya censados habrá de ser comunicada por el cesionario o vendedor a los servicios municipales correspondientes dentro del plazo máximo de un mes desde la transacción. Esta persona comunicará el número de identificación censal del animal así como los datos de la persona a quien se le ha vendido o cedido para que se proceda a la modificación correspondiente.

Artículo 12.- Bajas.

1.- Los propietarios de perros o gatos de compañía están obligados a notificar la muerte o desaparición del animal al Servicio Municipal correspondiente dentro del plazo de un mes después de que dicha circunstancia se produzca, a fin de tramitar su baja en el censo municipal.

2.- Los propietarios o poseedores de perros o gatos domésticos que cambien de domicilio, deberán comunicar este hecho al Servicio Municipal correspondiente en el plazo máximo de un mes a partir del cambio.

Artículo 13.- Comunicación del censo.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 6 del Reglamento que desarrolla la Ley 7/1990, de Protección de los Animales Domésticos en Castilla – La Mancha, el Ayuntamiento de Hellín enviará anualmente los censos de perros y gatos a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de Castilla – La Mancha para su incorporación al registro creado en virtud del citado Reglamento.

Artículo 14.- Condiciones sanitarias de tenencia de animales de compañía.

1.- El poseedor o propietario de un animal de compañía está obligado a procurarle las curas adecuadas que precise, así como a proporcionarle los tratamientos preventivos de enfermedades y, en su caso, las medidas sanitarias que disponga la autoridad municipal u otros organismos competentes.

2.- El poseedor o propietario de un animal de compañía deberá mantenerlo en unas condiciones de vida dignas, así como en recintos de dimensiones adecuadas a las características físicas y psicológicas del animal. El lugar de estancia del animal deberá presentar una limpieza y condiciones higiénico- sanitarias satisfactorias.

3.- Los animales afectados por enfermedades zoonóticas o epizooticas graves deberán ser aislados según determine la autoridad competente, proporcionándoles el tratamiento adecuado si éste fuese posible. En su defecto, deberán ser sacrificados bajo control veterinario y por métodos eutanasícos, que impliquen el mínimo sufrimiento y provoquen una inmediata pérdida de consciencia.

CAPÍTULO III.- ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LAS VÍAS PÚBLICAS Y ZONAS VERDES.

Artículo 15.- Tránsito de animales de compañía.

1.- Cuando los animales de compañía transiten por vías públicas irán provistos de su tarjeta o placa de identificación censal y serán debidamente mantenidos atados mediante correa o método más adecuado a la condición del animal.

2.- Cuando los animales de compañía transiten por zonas verdes, parques públicos y áreas recreativas, podrán ir sueltos siempre que vayan controlados, no se trate de animales agresivos, no ocasionen molestias al resto de usuarios, no se acerquen a los parques infantiles, donde jueguen niños o transiten personas mayores y no produzcan perjuicios a la fauna y flora.

3.- En caso de que un animal produzca molestias o se muestre agresivo hacia las personas u otros animales, el poseedor o propietario del mismo deberá colocarle bozal y si las circunstancias lo requieren mantenerlo atado. El uso del bozal y que el animal sea mantenido atado, podrá ser ordenado por la autoridad municipal cuando las circunstancias así lo aconsejen y mientras duren éstas.

4.- Queda prohibida la circulación o permanencia de perros u otros animales en las piscinas públicas durante la temporada de baño.

5.- Cuando un animal de compañía produzca daños al mobiliario urbano o el deterioro de plantas o arbolado público, el responsable del coste económico que se derive de la reposición o arreglo de tales daños será el propietario del animal o en su defecto la persona que lo conduzca en ese momento.



Artículo 16.- Deposiciones de animales.

1.- Las personas que conduzcan perros u otros animales por las vías públicas, parques o jardines y áreas recreativas, deben impedir que éstos defecuen en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones.

2.- Para que realicen sus deposiciones habrán de llevarlos a los lugares expresamente destinados a este fin por el Ayuntamiento de Hellín. En su defecto deberán conducirlos a la zona de la calzada más próxima a la acera o a los alcorques del arbolado urbano. En cualquier caso la persona que conduzca al animal, está obligada a la limpieza inmediata de las deposiciones del mismo, a cuyo fin deberá ir provista de los utensilios necesarios para realizar dicha operación, garantizando las adecuadas condiciones higiénico- sanitarias del entorno.

3.- Estará prohibido las deposiciones de cualquier animal de compañía en las zonas de parques y jardines destinadas al recreo infantil y de personas mayores. En el caso de que accidentalmente el animal efectúe sus deposiciones en estos lugares, el propietario o la persona que conduzca el mismo estará obligada a su limpieza inmediata.

4.- De las infracciones del incumplimiento de este artículo serán responsables los propietarios y/o poseedores de los animales o en su defecto de las personas que los conduzcan.

CAPÍTULO IV.- AGRESIONES A PERSONAS

Artículo 17.- Agresión.

En el caso de producirse una agresión a una persona por parte de un animal doméstico, la persona agredida dará cuenta del hecho a las autoridades sanitarias y Policía Local a la mayor brevedad posible. El propietario o poseedor del animal agresor habrá de presentarse en el servicio municipal competente aportando la cartilla sanitaria del animal, así como cuantos datos puedan servir de ayuda a la persona agredida y a las autoridades sanitarias que lo soliciten.

Artículo 18.- Control del animal.

1.- Cuando esté probada la agresión de un animal de manera fehaciente, éste será trasladado a las Instalaciones de Acogida de Animales Abandonados del Ayuntamiento de Hellín, con el fin de ser sometido a control veterinario durante un plazo de 14 días. Previo informe favorable del servicio municipal competente, y siempre que el animal esté debidamente documentado, el periodo de observación podrá llevarse a cabo en el domicilio habitual del animal bajo la custodia de su propietario.

2.- Los gastos ocasionados al municipio por la captura, retención y control de animales agresores serán satisfechos por los propietarios de los mismos si éstos son conocidos y el animal está perfectamente identificado.

3.- El uso de bozal podrá ser ordenado por los servicios municipales competentes o la Policía Local, cuando la circunstancias así lo aconsejen y mientras duren éstas.

CAPITULO V.- ABANDONOS Y EXTRAVÍOS

Artículo 19.- Abandono

Se considerará animal abandonado aquél que cumpla alguna de estas características:

1.-Que no vaya acompañado de persona alguna que pueda demostrar su custodia o propiedad.

2.-Que no esté censado.

3.-Que no lleve identificación de su origen o propietario.

4.-Que se encuentre en lugar cerrado, vivienda abandonada o solar, en la medida en que en dichos lugares, no sea debidamente atendido o éstos no reúnan las debidas condiciones higiénico-sanitarias para su estancia.

En los cuatro supuestos, el Ayuntamiento de Hellín recogerá al animal y se hará cargo de él, ingresándolo en el Centro de Acogida de Animales Abandonados y manteniéndolo en las condiciones adecuadas hasta que sea recuperado, cedido o sacrificado por métodos eutanásicos.

Los perros abandonados que no estén microchipados y que se encuentren en el Centro de Recogida de Animales Abandonados, y sean reconocidos por cualquier persona que declare ser su dueño, podrán ser entregados siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la persona que declara ser dueño del perro lo justifique suficientemente.

b) Que se realice el abono previo de la tasa por recogida de animales abandonados (30 euros).

La entrega del perro no eximirá al dueño de las obligaciones, que hubiera debido cumplir, reguladas en esta Ordenanza, ni de las sanciones que pudieran corresponderle según esta Ordenanza u otra normativa aplicable.

Una vez entregado el perro, la persona que lo recibe deberá ponerle el microchip, poner al corriente la cartilla sanitaria y censarlo en el Ayuntamiento de Hellín en el plazo de una semana. Transcurrido dicho plazo sin haber regularizado la situación administrativa del perro, se iniciará el correspondiente expediente sancionador.



Artículo 20.- Plazo de retención

El plazo de retención de un animal sin identificación será de 20 días como mínimo, según lo establecido en la Ley de Protección de Animales Domésticos, prorrogables en función de la capacidad de acogida de las instalaciones municipales y del estado sanitario del animal. Transcurrido dicho plazo el servicio municipal competente dará al animal el destino que crea más conveniente.

Artículo 21.- Extravió y notificación al propietario.

1.- En caso de que un animal no vaya acompañado de persona alguna y lleve identificación, se considerará extraviado.

2.- Si el animal está identificado, se notificará al propietario su situación debiendo éste recuperarlo en un plazo máximo de 20 días a partir de la fecha de registro de salida del escrito de notificación.

3.- Transcurrido dicho plazo sin que el propietario lo hubiese reclamado y recuperado, el animal se entenderá abandonado dándosele el destino que se determine por el servicio municipal competente. Ello no eximirá al propietario de la responsabilidad administrativa o civil en que haya podido incurrir por el abandono del animal.

Artículo 22.- Gastos

1.- Los gastos de recogida, cuidados y manutención de un animal extraviado o abandonado, correrán a cargo del propietario o poseedor del mismo, independientemente de las sanciones que sean aplicables.

2.- El propietario o poseedor del animal abonará en el servicio municipal correspondiente, previamente a la retirada del animal los gastos ocasionados por el cumplimiento del punto uno de este artículo.

3.- En el caso en el que el animal haya sido abandonado, y se haya identificado al propietario, éste abonará al Ayuntamiento de Hellín todos los gastos ocasionados como consecuencia del destino final que para aquél determinen los servicios municipales competentes sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan según lo establecido en la legislación vigente al respecto.

Artículo 23.- Notificación a la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente.

En el caso de que el animal extraviado esté identificado mediante sistema autorizado, los servicios municipales competentes comunicarán a la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente, los datos de identificación de dicho animal.

Artículo 24.- Cesión de animales abandonados.

1.- El animal abandonado que en el plazo establecido en el punto segundo del artículo 21 no haya sido reclamado por su dueño será puesto durante cinco días a disposición de quien lo solicite, se comprometa a adoptarlo, garantizando el trato y los cuidados higiénico-sanitarios adecuados.

2.- En caso de adopción, el Ayuntamiento de Hellín correrá a cargo de los gastos ocasionados por las atenciones veterinarias que se le realicen al animal para que cumpla las condiciones higiénico-sanitarias establecidas por la legislación vigente. En caso de que se identifique al propietario que abandonó al animal se aplicará lo establecido en el punto tercero del artículo 22.

3.- El propietario o poseedor del animal abandonado estará obligado a facilitar toda la documentación sanitaria y administrativa del mismo, a los servicios municipales competentes y/o Policía Local, con el fin de facilitar a éstos, los trámites a que hubiese lugar.

Artículo 25. - Entrega voluntaria de perros con dueño.

1. Cuando, por circunstancias personales, excepcionales, ajenas a su voluntad y debidamente acreditadas, el dueño de un perro no pueda hacerse cargo del mismo, podrá entregarlo en el Centro de Acogida de Animales Abandonados, para lo cual se deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Se realizará una solicitud de entrega voluntaria, firmada por el propietario del perro o persona que legalmente le represente, en el que se especifiquen los motivos por los que no puede hacerse cargo del perro, adjuntándose los documentos que acrediten esta circunstancia.

b) A la solicitud de entrega se acompañará la cartilla sanitaria, que deberá estar al día, esto es, el perro deberá cumplir los requerimientos sanitarios impuestos por la legislación vigente.

c) En el caso de que el perro no tuviese colocado el microchip identificativo, el dueño deberá proceder a su colocación registrándolo a nombre del Ayuntamiento de Hellín o de la Asociación Protectora que el Departamento de Medio Ambiente estime oportuno.

d) A la solicitud de entrega se adjuntará justificante del abono del pago de la tasa por entrega voluntaria del perro (50 euros).



2. En el caso de que el perro sea de alguna de las razas de las consideradas legalmente como potencialmente peligrosas, se comprobará en primer lugar que tiene toda la documentación exigida por las leyes aplicables y por esta Ordenanza.

En caso de que carezca de la preceptiva licencia administrativa o del microchip se iniciará expediente sancionador con independencia de que finalmente se acredite que se cumplen las condiciones reguladas en los apartados anteriores para la entrega del perro y se estime oportuno su ingreso en el Centro de Acogida de Animales Abandonados.

3. Las circunstancias personales, excepcionales y ajenas a su voluntad, debidamente acreditadas, se valorarán para cada caso concreto por el Departamento de Medio Ambiente, recogiendo únicamente aquellos perros en los que no se aprecie voluntad de abandono sino circunstancias objetivas que impidan el correcto cuidado del animal.

4. La entrega del perro no eximirá al dueño de las obligaciones reguladas en esta Ordenanza que hubiera debido cumplir, ni de las sanciones que pudieran corresponderle según esta Ordenanza u otra normativa aplicable.

5. Una vez comprobado que se cumplen todos los requisitos y que se ha abonado la tasa de entrega se procederá a aprobar la solicitud. El perro deberá ser entregado en el Centro de Acogida de Animales Abandonados en el horario que indique el Departamento de Medio Ambiente para cada caso concreto.

6. Los perros entregados podrán ser reclamados nuevamente por la persona que los entregó, en el plazo de retención establecido en el artículo 20 de esta Ordenanza, siempre y cuando el perro no haya sido adoptado por otra persona, se encuentre en el Centro de Recogida de Animales Abandonados y las circunstancias acreditadas para su entrega se hayan modificado.

La reclamación del perro no dará lugar, en ningún caso, a la devolución de la tasa por entrega.

7. Transcurrido el plazo determinado en el artículo 20 se procederá conforme a lo establecido en el artículo 26 de esta Ordenanza.

Artículo 26.- Sacrificio de animales.

1.- Los animales que no hayan sido retirados por sus dueños ni adoptados en los plazos previstos, podrán ser sacrificados por métodos eutanasicos que impliquen el mínimo sufrimiento y provoquen una inmediata pérdida de consciencia.

2.- El sacrificio se realizará bajo el control de un veterinario, excepto en los casos de máxima urgencia para evitar sufrimientos innecesarios al animal y en aquellos previstos por la legislación nacional y autonómica.

3.- Podrá sacrificarse a un animal sin que se cumplan los plazos de retención establecidos en la presente Ordenanza cuando los servicios veterinarios competentes lo consideren oportuno como consecuencia de enfermedad grave o de riesgo de contagio a las personas o al resto de animales.

4.- La persona responsable del sacrificio deberá asegurarse de que la muerte del animal se ha producido antes de que el cuerpo sea retirado.

Artículo 27.- Convenios

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este capítulo, el Ayuntamiento de Hellín podrá establecer convenios de colaboración con Asociaciones de Protección y Defensa de Animales Domésticos, legalmente establecidas, con la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente o con cualquier otro organismo competente.

CAPITULO VI.- ESTABLECIMIENTOS PARA EL FOMENTO Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Artículo 28.- Definición.

Se entienden por establecimiento para el fomento y cuidado de animales de compañía, los que tienen por objeto la cría, mantenimiento, adiestramiento, guarda o venta de dichos animales.

Artículo 29.- Licencias y prohibiciones

1.- Las normas para los establecimientos de fomento y cuidado de animales de compañía serán de obligado cumplimiento para los centros relacionados a continuación: a) Centros para animales de compañía.

- Lugares de cría: Establecimientos destinados a la reproducción y suministro de animales a terceros.

- Residencias: Establecimientos destinados a guardar perros y otros animales de compañía de manera temporal o permanente.

- Perrerías: Establecimientos destinados a guardar los perros (perrerías deportivas, jaurías o rehals).

- Clínicas veterinarias con alojamiento de animales.

- Centros de recogida y mantenimiento de animales abandonados.

b) Centros diversos.

- Pajarerías: Establecimientos para la reproducción y/o suministro de pequeños animales con destino a domicilios.



- Cuidadores, suministradores de animales de acuario, terrarios o de experimentación.
 - Zoológicos ambulantes, exposiciones de animales de compañía, circos y entidades similares.
 - Centros en los que se reúnan, por cualquier razón, animales de experimentación.
 - Centros de alquiler de animales para recreo y ocio de las personas.
 - Otros.
- 2.- Estos centros estarán sujetos a la obtención previa de licencia municipal, sin perjuicio de las autorizaciones y requisitos que determine la legislación vigente al respecto.
- 3.- Se prohíbe, expresamente, la instalación de establecimientos dedicados a la cría o sacrificio de animales cuyo objetivo único y/o principal sea el aprovechamiento de sus pieles.

Artículo 30.- Emplazamiento, construcciones, instalaciones y equipos.

- 1.- El emplazamiento será el que para este fin designe la legislación vigente.
- 2.- Las construcciones, instalaciones y equipos serán las adecuadas para asegurar un ambiente higiénico y facilitar las necesarias acciones zoonosanitarias.
- 3.- Deberán estar dotadas de agua corriente en cantidad suficiente para la adecuada limpieza de las instalaciones, así como para el suministro de agua potable a los animales. También deberán estar dotadas de las correspondientes instalaciones de desagüe a la red general de alcantarillado.
- 4.- Dispondrán de los medios suficientes para la limpieza y desinfección de los locales, materiales y utensilios que puedan estar en contacto con los animales y, en su caso, de los vehículos utilizados para su transporte.
- 5.- Deberán realizar desinfecciones, desinsectaciones y desratizaciones periódicas con productos autorizados para este fin.
- 6.- Dispondrán de los medios necesarios para que la eliminación de excrementos y aguas residuales se realice de forma que no comporte, según la legislación vigente, riesgo para la salud pública ni peligro de contaminación del medio.
- 7.- Tendrán los medios necesarios para la eliminación higiénica de cadáveres de animales o sus restos o entregarán estos residuos al gestor correspondiente en condiciones que garanticen la salubridad e higiene precisas.
- 8.- Las instalaciones deberán permitir unas condiciones de vida dignas para los animales de acuerdo con las necesidades específicas de cada uno de ellos.
- 9.- Deberán disponer de una zona separada para el aislamiento y observación de animales de reciente entrada, o animales enfermos o sospechosos de enfermedad, hasta que el servicio veterinario dictamine su estado sanitario.

Artículo 31.- Alimentos.

Los alimentos suministrados a los animales deberán cumplir con lo que la legislación vigente determine para este tipo de productos. No obstante, la alimentación debe garantizar los requerimientos energéticos adecuados para cada animal según su especie y características.

Artículo 32.- Salas de espera.

Los establecimientos de tratamiento, cura y alojamiento de animales dispondrán obligatoriamente de sala de espera con la finalidad de que éstos no permanezcan en la vía pública, escaleras u otros sitios antes de entrar en los mismos.

Artículo 33.- Establecimientos dedicados a la venta, cría, adiestramiento y guarda de animales de compañía.

- 1.- Los establecimientos dedicados a la venta de animales de compañía, así como los criaderos, rehalas, jaurías, centros de adiestramiento, guarderías y demás instalaciones cuyo objeto sea mantener constante o temporalmente animales de compañía, deberán estar declarados como Núcleo Zoológico, y éste será requisito imprescindible para conceder la licencia de apertura por parte del Ayuntamiento de Hellín.
- 2.- En los casos que corresponda según la legislación autonómica al respecto, los establecimientos a que se refiere este artículo deberán contar con un servicio veterinario colaborador que garantice el adecuado estado sanitario de los animales antes de proceder a su venta.
- 3.- Los animales deberán venderse desparasitados, libres de enfermedades y en las adecuadas condiciones físicas y psicológicas.

Artículo 34.- Documentación necesaria para la venta de animales.

El vendedor de un animal vivo estará obligado a entregar al comprador el documento acreditativo y/o cartilla sanitaria, donde se consigne la especie y raza del animal, edad, procedencia, vacunaciones realizadas y otras características que puedan ser de interés para localizar el origen del animal.

Artículo 35.- Centros de recogida.



Los Centros de Recogida, tanto municipales como de Sociedades Protectoras de Animales o de particulares benefactores de los animales abandonados, cumplirán con las normas técnico-sanitarias establecidas en la presente Ordenanza y con la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de los Animales Domésticos de Castilla - La Mancha.

CAPÍTULO VII.- INSTALACIONES AVÍCOLAS, HÍPICAS Y GANADERAS.

Artículo 36.-Instalaciones comprendidas.

Quedan comprendidas las siguientes instalaciones:

a) Explotaciones e instalaciones destinadas a la cría de animales con fines industriales, comerciales o domésticos.

b) Establecimientos hípicas sean o no de temporada con instalaciones fijas o no, que guarden caballos para la práctica de la equitación con fines deportivos, recreativos, turísticos o reproductores.

Estas instalaciones deberán cumplir con lo recogido en el artículo 30 de la presente Ordenanza.

Artículo 37.- Licencia.

1.- Estas actividades estarán sujetas a la obtención previa de la licencia municipal correspondiente, sin perjuicio de todas aquellas autorizaciones y requisitos que en su caso determine la legislación vigente.

2.- Todas las actividades serán sometidas, de manera ineludible y como requisito previo a la concesión de la licencia municipal, a un informe de evaluación ambiental del proyecto por parte del órgano municipal competente.

3.- Para agilizar la inscripción en el registro de explotaciones ganaderas, cuando un propietario tiene un máximo de 2 animales equinos, y siempre que se cumplan las condiciones, establecidas en esta Ordenanza, el titular de la explotación sólo tendrá la obligación de presentar para el registro de la explotación ganadera, **AUTORIZACIÓN PARA LA TENENCIA DE HASTA 2 CABALLOS**, que será solicitada y tramitada en la Oficina Técnica del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento formalizará una autorización que contenga la información que se detalla seguidamente:

AUTORIZACIÓN PARA LA TENENCIA DE HASTA 2 CABALLOS

(SOLICITADA Y TRAMITADA EN LA OFICINA TÉCNICA DEL AYUNTAMIENTO DE HELLÍN)

Nº DE AUTORIZACIÓN:

EXPEDIDA EL :

VALIDA HASTA:

El Ayuntamiento de Hellín autoriza a _____, con D.N.I. _____ y domicilio en _____ de Hellín para la tenencia de 1 – 2 caballos,

en el casco urbano de la pedanía de _____
(C/ _____, número: _____)

en suelo rústico (parcela _____ del polígono _____).



“El autorizado deberá cumplir todo lo referido en los Capítulos VI (Establecimientos para el fomento y cuidado de animales de compañía) y VII (Instalaciones avícolas, hípcas y ganaderas) de la Ordenanza sobre protección y tenencia de animales domésticos, potencialmente peligrosos e instalaciones zoológicas”.

“El autorizado deberá cumplir toda la legislación referente a Sanidad Animal y a Bienestar Animal”.

“Esta Autorización estará condicionada a la inexistencia de quejas derivadas de las molestias que puedan ocasionar la tenencia de los caballos o cualquier otra causa que el Ayuntamiento considere”.

El propietario del caballo / caballos debe disponer del resto de las autorizaciones municipales antes de realizar cualquier tipo de adecuación o construcción.

Autorización basada en la Resolución de 18 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Producción Agropecuaria, sobre el registro de explotaciones ganaderas en Castilla – La Mancha y en el Acuerdo de la Comisión Provincial de Saneamiento para la calificación de explotaciones ganaderas, de 27 de mayo de 2009 .

Artículo 38.- Obligaciones.

Los titulares de explotaciones comprendidas en el artículo 36 tendrán las siguientes obligaciones:

- 1.- Deberán estar incluidos en los Registros de Explotaciones Ganaderas y tener la documentación acreditativa.
- 2.- Deberán hacer una revisión semestral de dicha documentación en el servicio municipal correspondiente, para poner al día las altas y bajas que se hayan producido.
- 3.- Deberán realizar las vacunaciones que se determinen obligatorias y estar en posesión del documento que acredite su cumplimiento.
- 4.- Deberán notificar por escrito, a los servicios municipales competentes y con la mayor brevedad posible, si se produjese cualquier enfermedad infectocontagiosa en la explotación.
- 5.- El tratamiento de los residuos producidos en las instalaciones se hará según lo establecido en las Ordenanzas sobre residuos sólidos y de tal forma que se garanticen las debidas condiciones higiénicas- sanitarias y no existan riesgos de contaminación del medio en su eliminación o posterior aplicación en suelos agrícolas.

Artículo 39.- Transporte de animales.

- 1.- El transporte de animales deberá ser realizado con vehículos debidamente acondicionados para este fin, estando el responsable del mismo obligado a presentar, si se le solicitase, la documentación (guía) que acredite la procedencia, estado sanitario, etc., de los animales que se transporten, cumpliendo en todo caso con lo regulado en la legislación vigente al respecto.
- 2.- La admisión de animales de pequeño tamaño en los taxis quedará al arbitrio de su titular, siempre que sean sostenidos por sus dueños de forma que no ocupen los asientos o vayan dentro de contenedores especiales para el transporte de animales.
- 3.- El transporte de animales en vehículos particulares se efectuará de forma que no puedan ser perturbadas las acciones del conductor ni se comprometa la seguridad del tráfico.

Artículo 40.- Entrada en mataderos.

Para la entrada en el matadero, será requisito imprescindible presentar la documentación que ampara el tránsito de los animales (guía de transporte), tanto si proceden de fuera del municipio como si son del término municipal.

CAPÍTULO VIII.- ESPECIES NO AUTÓCTONAS.

Artículo 41.- Documentación exigible.

Los criadores, proveedores, vendedores o propietarios de especímenes de comercio regulado por los Convenios o Reglamentos vigentes en el Estado Español, deberán poseer, según corresponda a cada caso, la documentación exigida que



acredite su legalidad (recogida en los Reglamentos número 3626/82, de 3 de diciembre; número 3418/83, de 28 de noviembre; número 3646/83, de 12 de diciembre de y posteriores modificaciones).

Artículo 42.- Instalaciones para la cría de especies no autóctonas con destino a su comercialización.

1.- Las instalaciones destinadas a la cría de especies no autóctonas para su comercialización estarán sujetas a la obtención previa de la licencia municipal correspondiente, sin perjuicio de todas aquellas autorizaciones y requisitos que en su caso determine la legislación vigente.

2.- Deberán presentar a los servicios municipales competentes el certificado sanitario correspondiente cuando los animales sean importados de terceros países autorizados. Este certificado deberá estar firmado por un veterinario oficial y garantizará el estado sanitario adecuado de los animales a fin de evitar riesgo de contagio de enfermedades tanto para la fauna doméstica como silvestre.

3.- Será obligatorio, cuando se trate de importaciones desde terceros países, la realización de una cuarentena posterior a la importación. En caso de tener que realizar la cuarentena en el destino final de los animales, las instalaciones utilizadas para ello deberán estar previamente autorizadas y supervisadas por los Servicios Veterinarios Oficiales de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

4.- Cuando no se cumplan los requisitos enumerados en los puntos anteriores no se concederá la autorización municipal para su apertura.

5.- Siempre que en las instalaciones o explotaciones autorizadas y en funcionamiento, así como las de nueva creación, se introduzcan especímenes destinados a la mejora genética de la especie, éstas deberán ir acompañadas del correspondiente certificado sanitario.

6.- Los promotores, propietarios o responsables de estas instalaciones, estarán obligados a informar de manera inmediata a los servicios municipales por enfermedades que se produzcan en sus explotaciones.

7.- Estas instalaciones deberán cumplir lo establecido en el artículo 30 de la presente Ordenanza.

8.- Los costes económicos generados por la intervención municipal, cuando ésta sea necesaria, correrá a cargo del propietario de la explotación correspondiente.

9.- El incumplimiento de este artículo será considerado como falta muy grave.

Artículo 43.- Certificados de origen.

Las personas dedicadas a la venta en establecimientos comerciales, la tenencia, la reproducción y la exhibición de animales de fauna no autóctona, provenientes de instalaciones de cría en cautividad con fines comerciales o industriales y debidamente legalizados, deberán poseer por cada animal el certificado acreditativo de origen, además de la documentación específica mencionada en el artículo 41 de esta Ordenanza.

Artículo 44.- Prohibición de comercialización o venta.

Se prohíbe la comercialización y venta de especímenes de animales (escorpiones, tarántulas, pirañas, etc.) que por sus características biológicas sean potencialmente peligrosos para la salud pública e integridad física de personas u otros animales.

CAPÍTULO IX.- ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE ANIMALES.

Artículo 45.- Definición.

Se consideran Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales las que, sin ánimo de lucro, estén constituidas y registradas legalmente y tengan como principal finalidad la protección y defensa de los animales.

Artículo 46.- Ayudas

1.- El Ayuntamiento de Hellín podrá conceder ayudas a las Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales Domésticos, siempre que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, mediante el establecimiento de acuerdos de colaboración con las mismas.

2.- Para la concesión de dichas subvenciones, las Asociaciones tendrán que haber sido previamente declaradas como Entidades Colaboradoras por parte de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades y tener entre sus cometidos la recogida y mantenimiento de los animales domésticos en un establecimiento adecuado para su alojamiento.

Artículo 47.- Exenciones

Las Asociaciones Protectoras de Animales legalmente establecidas que cumplan las condiciones de la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de Animales Domésticos de Castilla -La Mancha y que estén declaradas de utilidad



pública, estarán eximidas de cualquier pago de tasas o arbitrios municipales que las afectasen en el ejercicio de sus tareas y funciones.

Artículo 48.- Atribución de recogida, mantenimiento o sacrificio de animales domésticos.

Las solicitudes a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para hacerse cargo de la recogida, mantenimiento o sacrificio de animales en el término municipal, por parte de las Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales u otras entidades autorizadas para este fin por dicho Organismo, requerirán el informe favorable de los servicios municipales competentes del Ayuntamiento de Hellín.

CAPÍTULO X.- VETERINARIOS

Artículo 49.-Partes veterinarios.

1.- Los profesionales veterinarios que realicen vacunaciones que se determinen obligatorias dentro del municipio deberán comunicarlo al Ayuntamiento mediante partes anuales en los que consten los datos necesarios para la evaluación correcta de las campañas de vacunación.

2.- Una vez efectuada la campaña anual de vacunación antirrábica, el profesional veterinario designado oficialmente, deberá enviar una relación de los perros vacunados en el término municipal de Hellín durante esa campaña.

3.- Los profesionales veterinarios de los mataderos situados en el municipio, deberán presentar parte ensual a los servicios competentes del Ayuntamiento, donde venga recogido el número de animales sacrificados, especie, decomisos realizados (número y causa) y procedencia de los animales.

Artículo 50.- Enfermedades de declaración obligatoria.

Los profesionales veterinarios que, en el ejercicio de su profesión, detecten en el término municipal de Hellín cualquier enfermedad de declaración obligatoria, deberán comunicarlo con la mayor brevedad posible al servicio municipal competente del Ayuntamiento.

CAPÍTULO XI.- INSTALACIONES ZOOLOGICAS.

Artículo 51.- Definición de instalación zoológica.

Se considera como instalación zoológica toda aquella que albergue colecciones zoológicas de animales de fauna silvestre o domésticos con finalidad científica, cultural, de reproducción, recuperación, adaptación, conservación o recreativa, bien sean abiertas o cerradas al público, así como las agrupaciones itinerantes de este tipo de animales.

Artículo 52.-Tipos de instalaciones zoológicas.

Las instalaciones zoológicas están comprendidas en alguno de los siguientes grupos:

a) Zoológicos abiertos al público: Están comprendidos en este grupo los zoosafaris, los parques y jardines zoológicos, las reservas zoológicas y aviarios, delfinarios u otras agrupaciones de animales salvajes que puedan ser visitadas por el público en general, a cambio de un precio o adquisición de entrada.

b) Instalaciones zoológicas no abiertas al público: Están comprendidas en este grupo aquellas instalaciones cuyo acceso puede no ser permitido o estar sometido a autorización expresa del propietario o gestor del centro, tales como centros de rescate o acogida de fauna silvestre, de cría en cautividad o las colecciones privadas.

c) Agrupaciones itinerantes: Están comprendidas en este grupo las colecciones zoológicas que, de modo no permanente, se instalen en el término municipal de Hellín, tales como circos, exposiciones, muestras o colecciones itinerantes en general.

Artículo 53.- Licencia.

Todas las instalaciones zoológicas a que se refiere el artículo anterior, deberán contar, para el ejercicio de sus actividades, con la oportuna licencia municipal para su funcionamiento y estar inscritas como Núcleo Zoológico en la Comunidad Autónoma de origen o donde estén ubicadas.

Artículo 54.- Medidas de seguridad.

Serán de obligado cumplimiento para todas las instalaciones zoológicas, las siguientes condiciones de seguridad:

a) Las instalaciones que cuenten con dotación de armas anestésicas para el control de animales, deberán cumplir en su almacenamiento y mantenimiento con las prescripciones generales para armas de fuego. Serán exclusivamente manejadas por personal especialmente capacitado para ello, bajo la responsabilidad de la Dirección del centro.



b) En caso de fuga de algún animal que por sus características pueda en libertad implicar un riesgo para la seguridad de las personas, los responsables del centro zoológico adoptarán de inmediato las siguientes medidas:

-El público presente en la instalación será advertido de la situación y será evacuado sin riesgo para su integridad física siguiendo las directrices que indique la Dirección del centro.

-Los responsables del centro advertirán de la fuga, inmediatamente de producirse, al Ayuntamiento de Hellín, Policía Local y Guardia Civil, poniendo a disposición de éstos, todos los medios y personal necesario para controlar la situación.

c) En el interior del recinto y en lugares bien visibles figurarán, expresadas con claridad, las condiciones a que debe someterse la conducta del público asistente, en lo referente tanto al mantenimiento de los requisitos de seguridad máximos posibles, así como a la necesaria tranquilidad y bienestar para los animales.

d) Las instalaciones habrán de contar con las medidas de seguridad necesarias para evitar agresiones y daños entre las propias especies animales, y de éstas al público o a los cuidadores. Tales medidas consistirán en las barreras arquitectónicas precisas y a la adecuación de las instalaciones a las características de las especies albergadas.

e) El personal al cuidado de, o en contacto con, los animales deberán poseer formación suficiente para el desempeño de su función en condiciones adecuadas de atención y seguridad.

Artículo 55.- Marco de ejercicio de la actividad

Todas las instalaciones zoológicas a que se refiere el artículo 52, incluidas las que desarrollan propósitos comerciales, ejercerán sus actividades en el marco del respeto a la conservación de las especies animales y al cuidado adecuado de sus especímenes de acuerdo con las características de las mismas.

CAPÍTULO XII.- TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Artículo 56.- Definición de animal potencialmente peligroso.

1.- Se considerarán animales potencialmente peligrosos los que perteneciendo a la fauna salvaje o no, y siendo utilizados como animales domésticos o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenezcan a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas, en particular, los pertenecientes a la especie canina, incluida dentro de una tipología racial, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula.

2.- Tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos:

a) Los que pertenezcan a las siguientes razas y a sus cruces:

- Pit Bull Terrier.
- Staffordshire Bull Terrier.
- American Staffordshire Terrier.
- Rottweiler.
- Dogo Argentino.
- Fila Brasileiro.
- Tosa Inu.
- Akita Inu.

b) Aquellos perros cuyas características correspondan a todas o la mayoría de las siguientes características:

- Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- Marcado carácter y gran valor.
- Pelo corto.
- Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 cm., altura a la cruz entre 50 y 70 cm. y peso superior a 20 Kg.
- Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas, mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- Cuello ancho, musculoso y corto.
- Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculoso y corto.
- Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

3.- En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.



4.- En los supuestos contemplados en el apartado anterior, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la autoridad competente autonómica o municipal.

Artículo 57.- Licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

1.- La tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos, conforme al artículo anterior requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, obligatoria desde el momento en que el animal tenga 3 meses de edad, que será otorgada por el Ayuntamiento de Hellín, cuando éste sea el municipio de residencia del propietario o detentador del animal..

2.- La obtención o renovación de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos requerirá el cumplimiento por el interesado de los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.
b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, delitos contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones previstas en el artículo 71 de la presente Ordenanza.

d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, las cuales se acreditarán mediante un “Certificado de capacidad física” y un “Certificado de aptitud psicológica” respectivamente. Dichos certificados deberán ser obtenidos en los centros de reconocimiento debidamente autorizados, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2.272/1.985, de 4 de diciembre, por el que se determinan las aptitudes psicofísicas que deben poseer los conductores de vehículos y por el que se regulan los centros de reconocimiento destinados a verificarlas, y disposiciones complementarias. Asimismo, dichos informes podrán también ser emitidos por técnicos facultativos titulados en medicina y psicología respectivamente, si así lo acuerda la Comunidad Autónoma. El coste de los reconocimientos y de la expedición de estos certificados correrá a cargo de los interesados. Estos certificados tendrán un plazo de vigencia de un año, a contar desde la fecha de su expedición.

e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a 120.000 € y el que conste el número de microchip del perro.

*El cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos b) y c) de este apartado se acreditarán mediante sendos certificados negativos expedidos por los registros correspondientes.

3.- La licencia administrativa será otorgada o renovada a petición del interesado, por el órgano municipal competente, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

4.- La licencia tendrá un período de validez de cinco años pudiendo ser renovada por períodos sucesivos de igual duración. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado anterior. Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano competente del municipio al que corresponda su expedición.

5.- La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquellas se hayan levantado.

Artículo 58.- Registros.

1.- El Ayuntamiento de Hellín creará un Registro de Animales Potencialmente Peligrosos en el que se harán constar, además de los datos generales contemplados en el artículo 10.2 de la presente Ordenanza municipal para cualquier animal censado, los datos correspondientes al número de licencia administrativa a que se refiere el apartado anterior y el número de microchip del animal, requisitos obligatorios únicamente para este tipo de animales. Asimismo, deberá especificarse si el animal está destinado a convivir con los seres humanos o si por el contrario tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se indique.

2.- Incumbe al titular de la licencia la obligación de solicitar la inscripción en el Registro a que se refiere el número anterior, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haya obtenido la correspondiente licencia administrativa.

3.- Cualesquiera incidentes producidos por animales potencialmente peligrosos a lo largo de su vida, conocidos por las autoridades administrativas o judiciales, se harán constar en la hoja registral de cada animal, que se cerrará con su muerte o sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente.

4.- Deberá comunicarse al Registro Municipal la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral.



5.- En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

6.- Las autoridades responsables del Registro notificarán de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de medidas cautelares o preventivas.

7.- El incumplimiento por el titular del animal de lo preceptuado en este artículo será objeto de la correspondiente sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de esta Ordenanza.

Artículo 59.- Medidas de seguridad.

1.- La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la licencia administrativa a que se refiere el artículo anterior, así como el certificado acreditativo de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

2.- Los animales de la especie canina potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán llevar obligatoriamente bozal apropiado para la tipología racial de cada animal.

3.- Igualmente este tipo de animales, en lugares y espacios públicos, deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de 2 metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

4.- Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentren en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cercamiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

5.- Los criadores, adiestradores y comerciantes de animales potencialmente peligrosos habrán de disponer de instalaciones y medios adecuados para su tenencia.

6.- La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.

Artículo 60.- Comercio.

1.- Las operaciones de compraventa, traspaso, donación o cualquier otra que suponga cambio de titular de animales potencialmente peligrosos dentro del término municipal de Hellín requerirán el cumplimiento de al menos los siguientes requisitos:

a) Existencia de licencia vigente por parte del vendedor.

b) Obtención previa de licencia por parte del comprador.

c) Acreditación de la cartilla sanitaria actualizada.

d) Inscripción de la transmisión del animal en el Registro del Ayuntamiento de Hellín, siempre que el adquirente tenga su residencia en el término municipal, dentro del plazo de quince días desde la obtención de la licencia correspondiente.

2.- Todos los establecimientos o asociaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos a que se refiere la presente Ordenanza, y se dediquen a su explotación, cría, comercialización o adiestramiento, incluidos los centros de adiestramiento, criaderos, centros de recogida, residencias, centros recreativos y establecimientos de venta deberán obtener para su funcionamiento la autorización de las autoridades competentes, así como cumplir con las obligaciones registrales previstas en el artículo 58 de esta Ordenanza.

3.- La entrada de animales potencialmente peligrosos procedentes de la Unión Europea deberá ajustarse a lo previsto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en la normativa comunitaria.

4.- La introducción de animales potencialmente peligrosos procedentes de terceros países habrá de efectuarse de conformidad con lo dispuesto en Tratados y Convenios Internacionales que le sean de aplicación y ajustarse a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

5.- En aquellas operaciones de importación, exportación, tránsito, transporte o cualquiera de las previstas en los apartados anteriores que no cumplan los requisitos legales o reglamentariamente establecidos, la Administración competente podrá proceder a la incautación y depósito del animal hasta la regularización de esta situación, sin perjuicio de las sanciones que pudieran recaer.

Artículo 61.- Adiestramiento.

1.- Queda prohibido el adiestramiento de animales dirigido exclusivamente a acrecentar y reforzar su agresividad para la pelea y ataque en contra de lo dispuesto en esta Ordenanza.

2.- El adiestramiento para guarda y defensa deberá efectuarse por adiestradores que estén en posesión de un certificado de capacitación expedido u homologado por la autoridad administrativa competente.



3.- Los adiestradores en posesión del certificado de capacitación deberán comunicar trimestralmente al Registro Central informatizado, la relación nominal de clientes que han hecho adiestrar a un animal potencialmente peligroso, con determinación de la identificación de éste, debiendo anotarse esta circunstancia en la hoja registral correspondiente al animal, indicando además el tipo de adiestramiento recibido por dicho animal.

4.- El certificado de capacitación será otorgado por las administraciones autonómicas correspondientes, atendiendo a los requisitos o circunstancias enumeradas en el artículo 7.4 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo 62.- Esterilización.

1.- La esterilización de los animales a que se refiere el presente capítulo, podrá ser efectuada de forma voluntaria a petición del titular o tenedor del animal o, en su caso, obligatoriamente por mandato o resolución de las autoridades administrativas o judiciales, y deberá ser, en todo caso, inscrita en la correspondiente hoja registral del animal.

2.- El certificado de esterilización deberá acreditar que dicha operación ha sido efectuada bajo supervisión veterinaria, con anestesia previa y con las debidas garantías de que no se causó dolor o sufrimiento innecesario al animal.

3.- El certificado a que se refiere el apartado anterior será necesario en todos los casos de transmisión de la titularidad del animal.

CAPÍTULO XIII.-INFRACCIONES Y SANCIONES GENERALES.

Artículo 63.-Infracciones muy graves.

Serán consideradas como infracciones muy graves:

- a) Causar la muerte de animales excepto en los casos previstos en la presente Ordenanza.
- b) Maltratar o agredir a los animales domésticos hasta causarles la muerte.
- c) Utilizar animales en espectáculos o peleas, fiestas populares u otras actividades cuando existan riesgos para la integridad física de los animales o comporte crueldad o malos tratos.
- d) El mantenimiento de animales en condiciones tales que perjudiquen sus condiciones de salud o su conducta normal en las instalaciones relacionadas en los Capítulos VI y VII.
- e) La ausencia de documentación a que se refieren los artículos 41 y 42, en el caso de posesión de especies no autóctonas.
- f) La ausencia de documentación a que se refieren los artículos 38, 39 y 40.
- g) La caza, captura, tenencia, comercio o exhibición pública o cualquier transacción de especímenes o sus restos si pertenecen a especies de fauna autóctona catalogada o en el Apéndice I del CITES, todo ello de acuerdo en lo especificado en la presente Ordenanza.
- h) Para las instalaciones avícolas, hípicas y ganaderas, el no cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.
- i) La reiteración de una infracción grave.

Artículo 64.-Infracciones graves. Se consideran infracciones graves:

- a) Vender animales domésticos sin desparasitar o en malas condiciones sanitarias.
- b) Maltratar o agredir a los animales o someterlos a cualquier práctica que les cause sufrimiento o daños injustificados.
- c) Ejercer la venta de animales sin el cumplimiento de las condiciones señaladas en las leyes vigentes.
- d) No proporcionarles los tratamientos preventivos que la legislación vigente establezca como obligatorios.
- e) La no inscripción de perros y gatos en el Censo Municipal de Animales Domésticos en los plazos fijados en la presente Ordenanza.
- f) El transitar por la vía pública con un animal desprovisto de su tarjeta o placa de identificación censal o sin mantenerlo atado.
- g) La no personación del propietario o poseedor de un animal en el Servicio Municipal correspondiente o Policía Local en el caso de agresión de dicho animal a alguna persona, según se determine en estas Ordenanzas.
- h) La no tenencia de licencia municipal por parte de los centros reseñados en el artículo 28.
- i) En los centros relacionados en el artículo 29, el no cumplimiento de lo establecido en los apartados 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 30.
- j) Abandonarlos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN

- k) La carencia de cartilla sanitaria de un animal doméstico
- l) Suministrarles alimentos o sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños injustificados.
- m) No estar declarado como Núcleo Zoológico, en caso de que se trate de establecimientos dedicados a la venta, cría, adiestramiento y guarda de animales de compañía.
- n) La prestación de servicios por parte de personal no cualificado específicamente en los establecimientos del artículo 33.
- o) La ausencia de los establecimientos en que sea necesario el personal sanitario y veterinario, o su no cualificación específica suficiente.
- p) La obstrucción o falta de colaboración con las autoridades municipales competentes.
- q) Que el animal realice sus deposiciones en parques infantiles o zonas de ocio de niños o personas de la tercera edad.
- r) No hacer uso del bozal cuando sea ordenado por la autoridad municipal o las circunstancias así lo aconsejen.
- s) No llevar al animal sujeto mediante la correa en parques, jardines o zonas recreativas públicas, cuando las circunstancias así lo aconsejen o sea ordenado por la autoridad municipal.
- t) La no identificación de los animales mediante un sistema permanente (tatuaje, microchip...)
- u) La reiteración de una infracción leve.

Artículo 65.-Infracciones leves. Se considerarán infracciones leves:

- a) No mantener a un animal en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.
- b) Mantener a animales en recintos, jaulas o instalaciones que no reúnan las condiciones de salubridad, dimensiones y condiciones adecuadas a las características de los mismos.
- c) Hacer donación de animales domésticos como reclamo publicitario o recompensa para premiar adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.
- d) La venta ambulante de animales domésticos de especies o razas autóctonas o alóctonas fuera de los mercados establecimientos y ferias autorizados.
- e) La no comunicación a los servicios competentes del Ayuntamiento de la cesión, venta, baja o cambio de domicilio de perros y gatos en los plazos fijados en la presente Ordenanza.
- f) El mantenimiento de animales en condiciones no idóneas desde el punto de vista higiénico-sanitario y etológico, según los criterios de los técnicos municipales competentes, en los establecimientos para el fomento y cuidado de los animales de compañía.
- g) La venta, donación, o cualquier otro tipo de transacción de especímenes animales no registrada, siempre que no pertenezcan a fauna autóctona catalogada en el Apéndice I del CITES.
- h) No procurarles la alimentación adecuada a sus necesidades.
- i) No recoger las deposiciones efectuadas por los animales.
- j) Dejar abandonado en la vía pública cualquier resto de comida o piensos con el fin de alimentar a los animales sueltos o abandonados.

Artículo 66.- Cuantía de las sanciones.

Las infracciones administrativas referentes a los artículos 63, 64 y 65 podrán ser sancionadas con multas de 6 a 6.000 Euros, de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Infracciones leves: multas desde 6 hasta 150 Euros.
- b) Infracciones graves: multa desde 151 a 300 Euros.
- c) Infracciones muy graves: multa desde 301 hasta 6.000 Euros.

El órgano competente, en las resoluciones sancionadoras, podrá imponer, además de la multa correspondiente, alguna de las sanciones siguientes:

- a) Decomiso de los animales objeto de la infracción.
- b) La clausura de las instalaciones, locales o recintos en los que se celebren espectáculos prohibidos por la Ley 7/1990, de Protección de los Animales Domésticos.
- c) La prohibición de poseer animales de compañía por plazo de uno a diez años.

Artículo 67.- Insolvencia del infractor



Para la graduación de la cuantía de las multas y la imposición de sanciones accesorias se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida.
- b) El número de animales afectados en cada caso.
- c) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de

la infracción.

d) La reincidencia. De apreciarse esta circunstancia, la cuantía de las sanciones consignadas en el artículo 66, podrá incrementarse hasta el doble del importe máximo de la sanción correspondiente a la infracción cometida, sin exceder en ningún caso del límite más alto fijado para las infracciones muy graves.

Existe reincidencia cuando se comete una infracción del mismo tipo y calificación que la que motivó una sanción anterior en el plazo de los trescientos sesenta y cinco días siguientes a la notificación de ésta; en tal supuesto se requerirá que la resolución sancionadora hubiere adquirido firmeza.

CAPÍTULO XIV.- INFRACCIONES Y SANCIONES ESPECÍFICAS DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Artículo 68.- Infracciones muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:

- a) Abandonar a un animal potencialmente peligroso, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquél que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.
- b) Tener animales potencialmente peligrosos sin licencia administrativa.
- c) Vender o transmitir un animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.
- d) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
- e) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca de certificado de capacitación.
- f) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de estos animales.

Artículo 69.- Infracciones graves.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

- a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
- b) Incumplir la obligación de identificación del animal potencialmente peligroso mediante microchip.
- c) Omitir la inscripción en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.
- d) Hallarse el animal potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o/y no sujetos con cadena.
- e) El transporte de animales potencialmente peligrosos sin adoptar las medidas de precaución necesarias para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales.
- f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ordenanza, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

Artículo 70.- Infracciones leves.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el Capítulo XII de esta Ordenanza y que no estén comprendidas en los artículos 68 y 69 del presente capítulo.

Artículo 71.- Sanciones.

Las infracciones tipificadas en este capítulo serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) Infracciones leves, desde 150 hasta 300 Euros.
- b) Infracciones graves, desde 301 hasta 2.404 Euros.
- c) Infracciones muy graves, desde 2.405 hasta 15.000 Euros.



2.- Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, la cuantía de las sanciones aplicables podrán ser ampliadas y revisadas por los órganos competentes.

3.- Las infracciones tipificadas en los artículos 68, 69 y 70 podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación del adiestrador

4.- El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos municipales competentes.

Artículo 72.- Responsabilidad

1.- Se considerarán responsables de las infracciones, a quienes por acción u omisión hubieran participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.

2.- La responsabilidad de naturaleza administrativa prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.

3.- En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

Artículo 73.- Disposiciones finales

1.- Quedan derogadas todas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma.

2.-La presente Ordenanza se publicará íntegramente en el *Boletín Oficial de la Provincia de Albacete* y entrará en vigor en el plazo establecido en los artículos 70.2, en relación con el 65.2, ambos de la *Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local*.

En la ciudad de Hellín, a ____ de _____ de 2018.- El Alcalde-Presidente, Don Ramón García Rodríguez .

Diligencia para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada definitivamente en Pleno del Ayuntamiento de fecha ____ de _____ de 2018.

Hellín, ____ de _____ de 2018.- El Secretario General

2º.- Decretar la apertura de trámite de información pública y audiencia a los interesados, por plazo de treinta días, mediante la inserción de edicto en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia para la presentación de reclamaciones o sugerencias, las cuales serán resueltas por el Pleno de la Corporación. En caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia en el plazo indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

10. DAR CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDÍA Y RESOLUCIONES DE CONCEJALÍAS DELEGADAS.

En relación con los Decretos y Resoluciones de la Alcaldía y de las Concejalías Delegadas, por la **Presidencia** se procede a señalar a los/las Sres./Sras. Concejales/as que aunque este punto no viene incluido en el orden del día, como siempre, los tendrán a su disposición en la Secretaría General de este Ayuntamiento, obrando en el expediente los Decretos y Resoluciones de Alcaldía y Concejalías Delegadas correspondientes con los Nº 1.988, de fecha 22 de agosto de 2018, al Nº 2.196, de fecha 19 de septiembre de 2018.

11. RUEGOS Y PREGUNTAS.



Concluido el tratamiento de los asuntos anteriores, por la **Presidencia** se da paso al turno de ruegos y preguntas, tomando la palabra en primer lugar la concejala del grupo municipal del Partido Socialista, **Sra. Rodríguez Rodríguez**, para responder a una cuestión formulada por la Sra. Pérez Villanueva correspondiente al Pleno ordinario del mes de abril de 2018, en relación con el cambio de ubicación al interior del recinto Hospitalario de la Unidad Móvil de Diagnóstico para la Prevención del Cáncer de Mama, indicando que el día 15 de octubre se celebró reunión del Consejo Municipal de Sanidad, en el cual, tras debatirse sobre el asunto, se acordó dejarlo en su ubicación actual al objeto de darle más publicidad y considerar esa zona más accesible a las usuarias.

A continuación, concedida por la **Presidencia** hace uso de la palabra el concejal del Grupo municipal de Ciudadanos, **Sr. Mora Narro**, quien formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Transmite el ruego que le han hecho llegar vecinos y usuarios del Jardín "Martínez Parras" en relación con las bases de algunas papeleras que no han sido sustituidas y que suponen un problema por los tropiezos que provocan ya que prácticamente no se ven. Y ese mismo ruego lo hace extensivo a la zona de arena de juegos infantiles del Parque Municipal, ya que han quedado descubiertas algunas tapas de riego de las que utilizan los jardineros, lo que ha provocado alguna caída por parte de los niños.

Concluida la intervención del Sr. Mora Narro, toma la palabra la concejala del Grupo municipal de Ciudadanos, **Sra. López Iniesta**, quien formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Pregunta al Sr. Alcalde por la subvención que ha solicitado la Asociación que realiza el concierto de Navidad de Agramón, cual es el estado y si se va a resolver en el tiempo que queda.
- Ruega al Sr. Alcalde que se haga, si no se ha hecho, un análisis de seguridad de la rotonda del cruce del Hospital, ya que es muy fácil salirse de la misma, sobre todo en dirección hacia Agramón, a fin de que se apliquen las medidas correctoras que procedan.
- Ruega al Sr. Concejal de Nuevas Tecnologías se revise la cobertura de televisión en la pedanía de Agramón ya que no está relacionado con el despliegue de la telefonía móvil, sino que es en general que sigue habiendo muchos problemas.
- Y a este mismo concejal realiza un ruego relacionado con el cableado que se está desplegando por algunos operadores de fibra óptica por fachadas y cruces de esta Ciudad, con las consiguientes quejas que se producen por parte de los vecinos, para que se busque alguna solución al respecto, ya que la tendencia actual es a ir suprimiendo todo este cableado.

Concluida la intervención de la Sra. López Iniesta, toma la palabra la concejala del Grupo municipal del Partido Popular, **Sr. Sorio Martínez**, quien formula los siguientes ruegos y preguntas:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN

- Ruega al Sr. Martínez Lizán que se esté más pendiente de la recogida de la basura existente en las papeleras municipales de la zona del Hospital Comarcal, y más concretamente de las que hay en la puerta y fachada principal del mismo ya que se encuentran desbordadas y con basura en el suelo desde hace varios días.

Concluida la intervención de la Sra. Sorio Martínez, toma la palabra el concejal del Grupo municipal del Partido Popular, **Sr. Casado Villena**, quien formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Ruega al Sr. Alcalde explique qué se va a hacer en relación con la moción que presentó el Grupo municipal del Partido Popular con fecha 14 de febrero de 2017, sobre adecuación de las pistas existentes en la parte posterior de la Piscina Cubierta, ya que según el ROF municipal existen tres meses para ser llevada a Pleno al ser considerada como del tipo "B", no habiéndose hecho todavía, aún habiéndose hecho esta misma pregunta en el Pleno ordinario de junio de 2017.

Concluida la intervención del Sr. Casado Villena, toma la palabra la concejala del Grupo municipal del Partido Popular, **Sra. Pérez Villanueva**, quien formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Pregunta al Sr. Alcalde en qué situación se encuentra la licitación para la adjudicación del contrato de limpieza de edificios públicos, ya que se trata de un contrato que venció el 1 de marzo de 2017, y para el que existe consignación presupuestaria en el Presupuesto de 2018.
- Con fecha 8 de marzo y 19 de abril de 2018 el Grupo municipal del Partido Popular presentó unos escritos en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento solicitando en un caso información sobre un contrato concreto de este Ayuntamiento y en otro información general, lo que a fecha de hoy todavía no se ha contestado, motivo por el cual pregunta si ha habido algún problema y si no es así que se les facilite cuanto antes.
- Al Sr. Morcillo Clavijo le pregunta por qué se ha cambiado la ubicación de la Oficina de Turismo, cuando el Equipo de Gobierno la había instalado oficialmente en el Museo de Semana Santa, y existe además en el Plan de Inversiones una previsión de gasto de cinco mil euros en dotación para esta Oficina.
- También pregunta al Sr. Morcillo Clavijo por qué no se arregla la pantalla de Información Turística de la Comarca "Campos de Hellín" que se encuentra en la fachada de este Ayuntamiento, en la calle El Rabal, la cual lleva un año sin funcionar, con el consiguiente aspecto de desidia que ello ofrece.

Concluida la intervención de la Sra. Pérez Villanueva, toma la palabra el concejal del Grupo municipal del Partido Popular, **Sr. Moreno Moya**, quien formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Ruega al Sr. Martínez Lizán nuevamente que se arregle por quien proceda el socavón generado en el cruce de las calles Arrastradero con Carmen Martín



Gaite.

- Pregunta al Sr. Alcalde o Sr. Martínez Lizán, a quien corresponda, en qué se va a utilizar la dotación de 120.000 euros existentes en el Plan de Obras y Servicios de la Diputación Provincial, que en un principio aparece consignado para una obra denominada "Infraestructuras de Ampliación del Cementerio Municipal", obra de la que, al parecer, este Ayuntamiento ni siquiera ha solicitado la gestión, por lo que tal vez habría que pensar más que en la ampliación del Cementerio Municipal en la construcción de sepulturas para tener la certeza de tener nichos suficientes un par de años más.

TURNO DE RESPUESTAS.

Concluida la formulación de ruegos y preguntas, por la **Presidencia** se da paso al turno de respuestas, tomando la palabra los siguientes Sres. Concejales:

En primer lugar hace uso de la palabra el **Sr. Martínez Lizán** para pedir disculpas por el olvido del socavón al que aludía el Sr. Moreno Moya, y le indica que se le comunicará al responsable para que lo arregle, sea la empresa adjudicataria del servicio del agua sea la Brigadilla Municipal. Y responde al Sr. Mora Narro que el problema de las papeleras del Jardín del Tamborilero no sabe muy bien a qué responde ya que la semana pasada la Brigadilla Municipal estuvo revisando el estado de las papeleras, y en este sentido pide la colaboración de todos los concejales municipales para que si conocen la ubicación de alguna papelera en mal estado que lo comuniquen a esta concejalía con el fin de ir al lugar concreto donde se encuentre, y en este caso concreto del Jardín del Tamborilero se mandarían allí para que las arreglen. Y en el caso de las tapas de riego de la zona infantil del Parque Municipal se comunicará a las personas que habitualmente están trabajando allí para que solucionen esta cuestión.

A la Sra. Sorio Martínez le responde que él también ha visto el estado en que se encuentran esas papeleras existentes en la zona del Hospital Comarcal, y tal vez lo que habrá que hacer en este caso concreto es pedir a la empresa adjudicataria que aumenten la frecuencia de recogida de basura en esa zona, que normalmente se realiza cuando se hace el barrido de la calle, ya que al congregarse en esa zona un mayor número de gente que en otras zonas las papeleras se llenan antes. Y lo mismo sucede con las papeleras existentes junto a los Institutos de Enseñanza que también se llenan con mayor rapidez, por lo que se le comunicará a la empresa adjudicataria para que se prioricen esas zonas.

Concedida por la Presidencia, toma la palabra el **Sr. López Villora** para contestar a las cuestiones formuladas por la Sra. López Iniesta, a la que le indica con respecto a la televisión de Agramón que llevan ya varios meses trabajando con la empresa Telecom Castilla-La Mancha, ya que según ellos no les salen incidencias de recepción aunque los vecinos sí dicen que hay microcortes. Y con el tema de despliegue de cables en fachadas y cruces le indica que ya hace tiempo que existe este problema y es que hay una empresa en Hellín que por desidia o por lo que sea está instalando mucho cableado sin pedir permiso, y la Oficina Técnica lleva ya bastantes meses trabajando en ello, y existe incluso un expediente abierto por este motivo.



A continuación, concedida por la Presidencia, toma la palabra el **Sr. Morcillo Clavijo** para responder a las preguntas efectuadas por la Sra. Pérez Villanueva, mostrándole su agradecimiento por el interés mostrado, pero recordándole que cuando ella fue Concejala Delegada de Turismo tuvo la Oficina de Turismo tres años cerrada. Y le indica al respecto que la Oficina de Turismo no sólo está abierta, sino que se han ampliado los puntos de información turística. Lo que sucede es que se está haciendo un reajuste de personal ya que solamente disponemos de una persona para atender el Punto de Información Turística, la Oficina de Turismo e incluso la antigua Oficina de Turismo, y hay que hacer una reorganización del personal también del Museo Comarcal que está ocupando espacio también en el Museo de Semana Santa, pero no obstante le indica que tanto el Museo como la Oficina de Turismo y Punto de Información es una prioridad para su Concejalía. Y en cuanto al tema de la desidia al que aludía la Sra. Pérez Villanueva, le indica que más bien fue un error por su parte por poner ese monitor en la fachada del Ayuntamiento donde no se ve nada cuando da el Sol, aparte de suponer un destrozo importante a lo que es la estructura de esa fachada del Ayuntamiento. E indica que lo único que sucede con esa pantalla es un problema eléctrico que los propios electricistas están intentando solucionar porque cuando se conecta el alumbrado del Ayuntamiento salta el dispositivo de esa pantalla

Finalmente, hace uso de la palabra el **Sr. Alcalde** para responder al Sr. Moreno Moya que con respecto al POS 2018 está previsto para la ampliación del Cementerio Municipal, y esta misma mañana la Arquitecta Municipal me ha comunicado que los terrenos ya están a disposición de este Ayuntamiento para poder acometer esa ampliación, el proyecto de ampliación está también prácticamente terminado, no obstante le indica que para el próximo ejercicio 2019 habrá que proveer una partida del Presupuesto para la construcción de más nichos aparte de los que ochenta que se van a realizar con el dinero del Presupuesto de este ejercicio.

Con respecto al contrato de Limpieza de Edificios Públicos es cierto que se amplió la partida presupuestaria de este año con 50.000 euros, pero en la época del año en que nos encontramos hemos preferido paralizarlo para volver a incluir otros 50.000 euros para el año que viene y poder licitarlo nuevamente así con 100.000 euros más ya en las debidas condiciones, incluyendo nuevos edificios municipales y teniendo en cuenta las jubilaciones del personal que se está produciendo.

Con respecto a esos dos escritos toma nota de ellos para pasarles esa información inmediatamente y sin ningún tipo de problema, y con respecto a la moción relativa a las pistas deportivas existentes detrás de la Piscina Cubierta indica que se retomará y se llevará a Comisión y al próximo Pleno ordinario, e incluso se puede incluir en el Presupuesto 2019 como una de las obras a realizar.

En relación con el concierto de Agramón le indica a la Sra. López Iniesta que ya le dijo a Juan que no había ningún tipo de problema, está a falta de asignar la cantidad, y está intentando negociarlo con subvenciones de la Diputación Provincial, lo que pasa es que el Presupuesto a estas alturas está ya muy ajustado, pero intentará que se dé esa ayuda bien por la Diputación bien por este Ayuntamiento.

Y finalmente, en cuanto a la rotonda existente más abajo del Hospital Comarcal explica que hay que entender que la obra está todavía sin terminar, ya que faltan por poner precisamente todas las biondas que circundan esa rotonda tanto en su parte interior como en su parte exterior, y le indica que las rotondas se hacen también para



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLIN**

reducir la velocidad en ese tramo, por lo que pide moderación de la velocidad en esas zonas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente se levanta la sesión siendo las once horas y cincuenta y ocho minutos del día antes señalado, de todo lo cual, yo, el Secretario Acctal., doy fe.